

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CANO MANUEL.

SESION DEL DIA 19 DE MARZO DE 1821.

Leida el Acta de la sesion anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Dolarea y Liñan, contrarios á la resolucion de las Córtes por la cual declararon en la sesion de ayer suficientemente discutida, y á continuacion aprobada la indicacion del Sr. García (D. Antonio), relativa á que puedan ser admitidos á recibir grados en todas facultades los que estudian en escuelas privadas, previo el correspondiente exámen; y el del Sr. Carrasco, contrario á esta misma resolucion.

A la comision de Hacienda se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho del mismo ramo, acompañando otro de la Direccion de Hacienda pública, en que manifestaba lo urgentísimo que es el que se resuelva la consulta que tiene hecha sobre si ha de proceder á la fijacion de edictos para el arrendamiento en pública subasta de los ramos decimales en las provincias de Cataluña, Galicia y Leon.

Por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se remitieron dos expedientes, promovidos, el uno por D. Vicente Lorenzo de Rueda, natural de Pozaldez, en la provincia de Valladolid, y el otro por D. Victor de la Gándara Riva, residente en la villa de Laredo, en solicitud de dispensa de edad para poder administrar por sí solo sus bienes. Las Córtes mandaron pasar estos expedientes á la comision de Legislacion.

Tambien se mandó pasar á ella otro expediente que remitió el mismo Secretario del Despacho, promovido por D. Francisco y Doña María del Carmen Olamos, en solicitud de que se les concediese la gracia de legitimacion con dispensa del servicio de costumbre.

Por el Secretario del Despacho de Marina se remitió á las Córtes, y éstas mandaron pasar á sus comisiones de Legislacion y Marina, la consulta que habia hecho el director interino y el mayor general de la armada sobre si el decreto de 7 de Noviembre del año último, en que se prefijan los goces de retiro segun los años de servicio, á los oficiales del ejército, debe considerarse extensivo á los de la armada, mediante á estar declarada por otros decretos anteriores de las Córtes la perfecta igualdad entre unos y otros.

A la comision de Asuntos y exámen de cuentas de Diputaciones provinciales se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en el cual avisaba á las Córtes que la Diputacion provincial de Málaga habia autorizado al ayuntamiento de Alhaurin el Grande para que pudiese reparar el cuartel de caballería que existe en aquella villa, echando mano para ello de las deudas que á favor de los fondos de propios existan en poder de primeros y segundos contribuyentes, y por cuyo medio se libertaban sus habitantes de la carga de alojamientos y otros gravámenes:

todo sin perjuicio de la aprobacion de las Córtes, en conformidad al art. 322 de la Constitucion.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar tres expedientes que remitia el Secretario del Despacho de aquel ramo, promovidos, el primero por Manuel Perez, vecino y labrador de la villa de Pozuelo de Alarcon, sobre que se mandase suspender la venta de los bienes que le habian sido embargados para cubrir la cantidad de 8.166 rs. vn. en que resultaba alcanzado por el arrendamiento del vino en el año próximo pasado, permitiéndosele pagar 2.000 rs. anuales hasta el completo de aquella cantidad: el segundo por la Diputacion provincial de Búrgos, pidiendo se declarase si las rentas que perciben los cabildos eclesiásticos y curas párrocos con el titulo de primicias deben satisfacer la contribucion directa como las demás; y el tercero relativo al pago de las gratificaciones de alojamiento que dejaron de percibir en el año 1817 los oficiales de los regimientos de infantería Valencey y la Corona, y el de caballería de la Reina, cuyo pago habia resuelto el Gobierno se hiciese por gastos imprevistos; y lo remitía á las Córtes para su ulterior resolucion.

Tambien se mandaron pasar á la misma comision una instancia de Juan de la Rosa, vecino de Olivenza, solicitando rebaja en el arrendamiento que le hizo el ayuntamiento de aquella villa del terreno del campo, por haber faltado uno de sus principales rendimientos; y una exposicion de la Diputacion provincial de Búrgos, en que hacia presente que muchos pueblos están persuadidos de que pueden llenar los descubiertos en que se encuentran respecto á los fondos de propios, con los créditos que tienen á su favor por suministros hechos á las tropas nacionales y francesas, creyendo aplicable á este caso el decreto de las Córtes de 27 de Octubre del año último. El Secretario del Despacho, al remitir esta exposicion, indicaba que las Córtes podian hacer con este motivo una declaracion general.

A la comision de Instruccion pública se mandó pasar la exposicion impresa del ayuntamiento de Barcelona, presentada á las Córtes en Octubre último, y que reproducia ahora, dirigida á probar la necesidad de que se crija en aquel hermoso pueblo una Universidad literaria, de cuyo beneficio fué privado por su traslacion á Cervera, exponiendo los perjuicios que se seguirian de que continuase así por más tiempo, y las ventajas de establecerla en Barcelona. Al referir los motivos de aquella traslacion, presentaba copia de la orden en que se mandó, en la cual, hablando de la remocion del rector y vicerector, se hallan las siguientes notables palabras: «porque fueron nombrados por el Gobierno despótico que tuvieron los comunes.»

Con este motivo hizo presente el Sr. Dolarea que por disposiciones de las Córtes de Navarra de 1619 y de las últimas de 1817 y 1818 se habia acordado el establecimiento de una Universidad literaria en Pamplona, cuyo expediente habia sido remitido á la Cámara de Castilla con motivo de ciertos incidentes subalternos, y despues habia pasado al Gobierno, donde existia; y que

á pesar de haber solicitado la Diputacion provincial de Navarra y el ayuntamiento de Pamplona que se continuase aquel expediente, éste no se habia tenido á la vista por la comision. En su consecuencia, pidió que se reclamase del Gobierno y se pasase á ella, para que, examinándolo, manifestase su dictámen, reservándose para entonces la palabra. El Sr. *Presidente* le contestó que podia hacer una indicacion por escrito, y las Córtes la tomarian en consideracion.

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandaron pasar: la queja del Marqués de Rivas y de Fons contra el alcalde constitucional de la villa de Palomares, por haber reducido á juicio ordinario la contestacion que mediaba entre dicho Marqués y D. Manuel García sobre desahucio de cierto arrendamiento, en cuyas providencias decia haberse contravenido por el citado alcalde el art. 283 de la Constitucion, pidiendo á las Córtes lo declarasen así, y que mandasen que el D. Manuel García le dejase libre su hacienda, y si tenia perjuicios que reclamar, lo hiciese en el término que señala la ley: la del alcalde constitucional del lugar de la Herrería, en Aragon, D. Vicente Flores, contra el alcalde de Molina, por haberse excedido de sus facultades en concepto de juez interino de primera instancia, formando causa sobre un hecho ocurrido fuera de su territorio, usurpando las atribuciones de los alcaldes constitucionales, por lo cual pedia se declarase haber lugar á la formacion de causa: la de D. Mariano Rodriguez Blazquez, vecino de Val de Santo Domingo, provincia de Toledo, contra el alcalde constitucional, por haber allanado las casas de varios vecinos bajo el pretexto de buscar leña de olivo, y por las continuas infracciones de Constitucion que dice está cometiendo, por todo lo cual pedia tambien que se declarase haber lugar á la formacion de causa contra dicho alcalde; y últimamente, la del ayuntamiento constitucional de la villa de Puerto-Real contra el juez de primera instancia de la ciudad de San Fernando, por haber infringido los artículos 294 y 296 de la Constitucion en un auto que proveyó en 16 de Setiembre último contra el alcalde constitucional de aquella villa, D. Manuel Echevarría.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en este *Diario* de las felicitaciones que por su instalacion en la presente segunda legislatura les habian dirigido el jefe político superior de Aragon; las Diputaciones provinciales de Aragon, Múrcia, Toledo y Segovia; el comandante general interino de Astúrias; el regimiento infantería nacional Imperial Alejandro; los ayuntamientos constitucionales de Zaragoza, Aranjuez y Segovia; el pueblo de Canillas de Torneros, obispado de Salamanca, con su cura párroco; D. Ramon Gonzalez, vecino de Lugo, y D. Antonio Balbina Lozano Rodriguez, vista interino de la aduana de Zarza la Mayor, en Extremadura.

Tambien oyeron con agrado, y mandaron que igualmente se hiciese mencion en este *Diario* de dos exposiciones que les habian sido dirigidas por el jefe político superior y la Diputacion provincial de Astúrias, felici-

tándolas por su instalacion en la presente legislatura. Al mismo tiempo hacian presente la sensacion que habia producido en aquella provincia la mudanza repentina y total del Ministerio, si bien reconocieron hallarse esto en las facultades del Rey; pero que nada seria bastante á desanimar á los buenos hijos de tan amada Pátria, que juraban de nuevo sacrificarse por su independencia y libertad, por el augusto Congreso que la representaba, y de quien esperaba los medios de asegurar una y otra sobre bases indestructibles, y por el Monarca augusto constitucional que habia jurado sostenerlas, y que tantas veces habia repetido su solemne promesa; y que lo manifestaban así á la faz del universo, para que viese la Europa entera que no es una faccion la que domina en España, sino la voluntad general, manifestada del modo más enérgico.

Las Córtes recibieron con agrado una Memoria sobre el modo de establecer el ramo de medicina y cirugía, la cual les fué presentada por D. Ramon Tomasino, y mandaron se pasase á la comision de Instruccion pública.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que avisaba haber señalado el Rey la hora de la una y media del día de hoy para recibir á la diputacion de Córtes que debia ir á cumplimentar á S. M. con motivo de la solemnidad del día. Las Córtes quedaron enteradas.

Leido de nuevo el dictámen de la comision de Legislacion, de que se dió cuenta en la sesion de 15 del presente mes, en que presentaba la comision la base que le parecia más adaptable para determinar el modo en que habrian de concurrir los militares á las elecciones de Diputados á Córtes, y se mandó quedar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, fué aprobado, y se mandó volver á la misma comision para que extendiese el proyecto de decreto correspondiente, en conformidad á la base aprobada.

Las Córtes quedaron enteradas de una exposicion en que 20 vecinos de la villa de Alcoy, residentes actualmente en esta capital, expresaban sus sentimientos de gratitud y reconocimiento al Congreso «por la filantrópica resolucion acordada en el día de ayer (*Véase la sesion anterior*) para enjugar las lágrimas que han arrancado á los naturales de aquella villa los bárbaros sucesos del día 2 de este mes.»

Las Córtes aprobaron el siguiente dictámen de la comision primera de Legislacion:

«La comision primera de Legislacion ha visto la consulta que en 26 de Agosto hizo la Audiencia de Sevilla, reducida á si en atencion al bando y proscripcion pronunciada por ella misma, segun la ley de Felipe IV, título XVII, libro 12 de la Recopilacion, en 1.º de Julio de 817, contra los malhechores llamados vulgarmente niños de Eclja, y en virtud de la cual fueron ejecutados

algunos de ellos, podria hacerse lo propio con Pedro Villalba, preso despues de restablecida la Constitucion, solo con la justificacion de haber pertenecido á dicha cuadrilla, ó si deberia oírsele y hacérsele cargos nuevamente.

Por la primera opinion está la ley de Felipe IV, terminante en el caso, y por la segunda la falta de verdadera audiencia, tan natural y requerida por la Constitucion, mucho más para una pena irresarcible.

La Audiencia parece inclinarse más á este partido, que es el de la humanidad. El Tribunal Supremo de Justicia, siguiendo el dictámen de sus fiscales, se decide por la observancia de la ley de Felipe IV, y se desentiende de la ley constitucional, cualquiera que sea en esta parte, por no darle un efecto retroactivo.

La comision cree más legal el parecer del Tribunal Supremo, y no se detiene en fundarlo por excusar molestias al Congreso, y porque sin embargo piensa concluir su informe proponiéndole que en uso de sus facultades, en obsequio de la ley constitucional y de la equidad, y con reserva de examinar en adelante la mencionada ley de Felipe IV y proveer en general lo que convenga en este caso, mande que se oiga de nuevo y forme cargos al mencionado Pedro Villalba.

Las Córtes lo acordarán así, ó como mejor les pareciere.»

Tambien aprobaron el siguiente dictámen de las comisiones segunda de Legislacion y ordinaria de Hacienda:

«Las comisiones de Legislacion y Hacienda han visto la exposicion de Antonio Orfila, labrador y vecino de Alayor, en Menorca, en que manifiesta que habiéndosele eximido por Real orden de 15 de Noviembre de 1819, de que acompaña copia simple, del pago de la contribucion general, por haber acreditado ser padre de doce hijos varones, se hallaba en pacífica posesion de esta gracia, y libre de toda carga concejil y demás, que habia obtenido en 1818 por provision de la Cámara de Castilla; pero que á pretexto del nuevo orden de cosas intenta el ayuntamiento de Mahon hacerle pagar dicha contribucion; por lo que suplica á las Córtes tengan á bien confirmarle la gracia concedida, ó concedérsela de nuevo, libertándole de toda clase de contribuciones.

Pero siendo contraria esta solicitud á lo prevenido en los artículos 8.º y 339 de la Constitucion, opinan las comisiones que las Córtes deben declarar que no há lugar á deliberar sobre este asunto, ó determinarán lo que creyesen más justo.»

Igualmente aprobaron otro de la comision ordinaria de Hacienda, que decia:

«Enterada la comision ordinaria de Hacienda de cuanto contiene el expediente remitido á las Córtes por la Secretaría de Hacienda, y con vista de cuanto sobre el asunto expone la Junta de subsidio eclesiástico, del dictámen de D. José Perez Caballero, y conformándose enteramente con el parecer del Gobierno, es de dictámen que al cabildo y santa iglesia de Valladolid debe abonarse la cantidad de 28.765 rs., considerando esta falta como efecto de un caso fortuito, en el que no há lugar á la responsabilidad del depositario. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo más conveniente.»

Aprobaron asimismo otro dictámen de la comision segunda de Legislacion, concebido en estos términos:

«La comision segunda de Legislacion hace presente que el juez metropolitano, vicario general de la provincia eclesiástica de Santiago, que reside en Salamanca, recurre á las Córtes diciendo que á pesar de lo decretado por las mismas en la ley de 9 de Octubre de 1812, mandada observar en todos los tribunales y juzgados de la Nacion, y lo que previene su art. 22 del capítulo II, para que en las causas en que segun la ley deba admitirse la apelacion en ambos efectos, se remitan los autos originales á los tribunales de apelacion sin exigir derechos con el nombre de compulsas, las cuatro iglesias sufragáneas de aquel vicariato, á saber, Avila, Badajoz, Placencia y Coria, están en posesion, las dos primeras por sinodal, y las otras dos por costumbre, de no admitir las apelaciones más que en un efecto en causas benéficas, y que esta práctica se ha reclamado por los litigantes, como no conforme á dicho decreto. El vicario no puede mandar la remision de autos originales, como está prevenido, por ser contra lo literal del citado art. 22, ni que la hagan en compulsas, por ser esto contrario al espíritu de dicha ley; y pide se sirva declarar el Congreso, ó que las apelaciones se admitan en aquellos tribunales conforme á las reglas generales de derecho, ó que si subsisten sus prácticas remitan los autos originales, que á no intervenir la expresada costumbre, se admitirian sus apelaciones en ambos efectos.

La jurisdiccion eclesiástica debe arreglar sus procedimientos á la ley civil, que obra de lleno en el modo de seguir los juicios, puesto que los derechos de los ciudadanos se ventilan ante ella por una mera cesion, ó más bien condescendencia de la autoridad civil. Así que las leyes que arreglan el proceso deben ser unas mismas, sin que por esto se pueda creer coartada en lo más leve la autoridad eclesiástica ni sus funciones.

Segun lo expuesto, la comision opina que tanto los sufragáneos de Badajoz, Avila, Placencia y Coria, como cualesquiera otros del Reino en donde se observe igual costumbre, deberán otorgar las apelaciones en ambos efectos en todos los casos que están prevenidos por el derecho comun, y en ellos remitir los autos originales, como está mandado para los tribunales civiles en la ley de 9 de Octubre de 1812. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo más justo.»

Dióse cuenta tambien de otro dictámen de la comision de Hacienda, que decia:

«El Secretario del Despacho de Hacienda remite, para que las Córtes resuelvan lo que estimen conveniente, una exposicion de la Junta nacional del Crédito público, en la cual manifiesta que importando más las cargas que los productos de las fincas aplicadas en el sitio de Aranjuez al pago de la Deuda pública, deben rebajarse las primeras, agregándolas á los ramos á que pertenecen por su naturaleza.

La comision de Hacienda ha examinado detenidamente este punto, y observa que las rentas de las tierras separadas de las del recreo de S. M., y aplicadas á la extincion de la Deuda, son 1.126.920 rs., y las cargas 743.624 rs. 14 mrs., y que de la renta deben rebajarse además 190.000 rs. del producto de puestos públicos y ramos arrendables, que quedan anulados; 260.000 rs. de los derechos de puentes, que se han destinado á correos; 34.000 rs. de la renta del molino de

Aceca, por estar aplicada al reintegro de los empresarios; 1.100 rs. de las penas de cámara, y 70.000 rs. de las pensiones que disfruta el hospital de San Carlos: y además debe tenerse presente la enorme baja que han de sufrir los diezmos de las dehesas de Masarrabusaque y Villamejor, y los derechos que se perciben por la acequia del Tajo, que no quieren satisfacer los pueblos.

Por aquí se ve que es ideal y aun gravosa la utilidad de las tierras aplicadas á la extincion de la Deuda.

Pero analizando la comision una por una las cargas que tienen dichas fincas, opina de conformidad con la Junta del Crédito público:

Primero. Que la de 203.722 rs. destinados para establecimientos públicos se pague de los fondos de la Nacion, como que están afectos á la administracion de justicia y gobierno político.

Segundo. Que los 54.270 rs. de la parroquia de Alpacés se paguen á prorata con las demás fincas del Real Patrimonio, en lugar de pagarse interinamente la mitad por Mayordomía mayor y la otra mitad por el Crédito público, como propone la Junta del establecimiento.

Tercero. Que los 16.075 rs. para la educacion pública se satisfagan de los fondos de la gobernacion de este ramo.

Cuarto. Que los 40.075 rs. para las fuentes de aguas dulces se paguen de los fondos municipales; y como en dicha cantidad se incluyan las viudedades y orfandades del mismo ramo, así como se hace en todos los que comprende el estado de los productos y cargas de las fincas separadas de las de recreo de S. M., deben pagarse dichas viudedades y orfandades de los fondos del Montepío de la Real Casa, pues en favor de él se hizo el respectivo descuento de los empleados, segun lo expresa la nota 4.^a final del referido estado.

Quinto. Que los 45.274 rs. y 5 mrs. para la hospitalidad se paguen de los fondos que se destinen á los establecimientos de esta clase, siendo uno de ellos los 70.000 rs. que en el estado de ingresos se ponen con la denominacion de pensiones que disfruta el hospital sobre varios fondos benéficos.

Sexto. Que los 65.763 rs. para medicina y cirugía deben pagarse de los fondos municipales.

Sétimo. Que los 42.393 rs. destinados á obras civiles debe satisfacerlos el que conserve los edificios, y no el Crédito público, que pasa á venderlos todos, pagando por jornales en el caso que tenga que hacer alguna obra.

Octavo. Que los 8.800 rs. para botica deben ser tambien de cuenta de la municipalidad, ó de un particular farmacéutico por los emolumentos que le produzcan.

Noveno. Que los 7.665 rs. de las viudedades y orfandades de militares inválidos deben satisfacerse de los fondos de la Nacion.

Décimo. Que los 34.000 rs. de gastos de puentes deben correr á cargo de la Direccion general de correos.

Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que estimen más conveniente.»

Leido este dictámen, observó el Sr. Canabal que se decia en él, entre otras cosas, que parte de las cargas se pagasen por los fondos municipales de Aranjuez, y tenia entendido que no los habia en aquel pueblo, y que por esta razon no se habia podido armar su Milicia. Por lo mismo pidió que el dictámen volviese á la comision para que lo rectificase. En comprobacion de lo expuesto por el Sr. Canabal, recordó el Sr. Ledesma que habia pendiente una solicitud del ayuntamiento de Aranjuez para que se le señalasen arbitrios con que atender á sus obli-

gaciones; y el Sr. *Banqueri* manifestó que no debía tratarse ahora de si Aranjuez tenía ó no fondos municipales, que esto se vería á su tiempo: que de lo que se debía tratar era de si las cargas que pesaban sobre los productos de las fincas de aquel Real sitio debían satisfacerse por el Crédito público exclusivamente, siendo su opinion que no, porque á pesar de que estaba oyendo hablar de cargas, éstas no lo eran, sino sueldos y obviaciones que se pagaban al gobernador militar y político, al médico, etc., cosa muy distinta de las cargas reales y efectivas, como censos, tributos y demás de esta especie, y que aun de éstas solo debería satisfacer el Crédito público la parte que le correspondiese, y el patrimonio Real la otra parte, de que debían responder las demás fincas que S. M. se habia reservado. El Sr. *Frailé* creyó que si se descargaba al pueblo de Aranjuez del pago de sus obligaciones porque no tenia fondos municipales, se daría un mal ejemplo á los demás pueblos que no los tenían; y que así como estos acudían á los repartimientos vecinales para atender á sus obligaciones, lo mismo debía hacer el pueblo de Aranjuez. Expuso el Sr. *Fandiola* que era cierto y conforme á los principios de justicia todo cuanto se habia dicho; pero que el resultado seria quedar desatendidas de hecho las obligaciones más sagradas: que no podia encargarse al Ministerio de la Gobernacion, segun se decia en el dictámen, el pago de la instruccion pública, porque este gasto no estaba comprendido en los presupuestos. No creyó tampoco justo que se cargasen estos con dichas responsabilidades por libertar de ellas á los acreedores del Estado; conviniendo con el Sr. *Banqueri* en que debían satisfacerse por el Crédito público y por el Patrimonio Real, segun lo que á cada uno correspondiese; añadiendo que no podia considerarse el pueblo de Aranjuez como los demás, segun habia dicho el Sr. *Frailé*, porque en él no existían propietarios, pues todo era del Rey. Y concluyó pidiendo que volviese el expediente á la comision para que, dándole toda la instruccion necesaria, rectificase su dictámen y lo propusiese de nuevo.

Observando el Sr. *Presidente* que el dictámen comprendía varios artículos, y que algunos tal vez no ofrecerian dificultad en su aprobacion, dispuso que se fuesen discutiendo uno á uno, por cuyo medio se observaba la costumbre seguida constantemente por el Congreso en semejantes casos. En su consecuencia, leído el artículo 1.º, dijo

El Sr. **SANCHO**: Yo habia pedido la palabra para hablar contra todo el dictámen de la comision; pero me parece que cuantas reflexiones pueden hacerse sobre este artículo recaen del mismo modo sobre todos los demás del dictámen.

El Sr. *Banqueri* ha indicado una observacion que no se ha tenido presente por la comision ni por ninguno de los señores que han hablado, y es que habiéndose aplicado muchos de los productos de estas fincas al pago de sueldos de los dependientes de Aranjuez, no deben estos considerarse como cargas legítimas que deban pesar exclusivamente sobre estos bienes, ni pagarse por parte de la Nacion, sino haciéndose un prorateo con los demás bienes del Patrimonio Real. Veo que la comision no se ha hecho cargo de esto, que debía ser la base en que se hubiese fundado su dictámen. En segundo lugar, veo tambien que la cuestion es si las fincas que se aplican al Crédito público deben tener sobre sí las cargas con que hasta aquí han estado gravadas, ó si se las ha de descargar de ellas, pasándolas á los presupuestos ordinarios de la Nacion. En mi modo de pensar, no puede

ser esto último; porque ¿dónde iríamos á parar? Lo mismo que éstas se hallan casi todas las fincas que han de venderse; y si la Nacion hubiese de cargar con tantas responsabilidades, era preciso que los presupuestos subiesen á una suana inmensa. ¿Y tenemos disposicion para cubrir las cantidades con que va á aumentarse la lista de gastos, ó no? Yo veo que nos vamos cargando más y más con el piadoso objeto de descargar á los particulares, y llegarán los presupuestos á tal punto que será imposible cubrirlos, habiendo ya muchos pueblos á quienes les es imposible satisfacer la cuota que ahora tienen impuesta. Así, desearia yo que los señores de la comision mirasen esta cuestion bajo los dos puntos de vista siguientes: primero, si deberán suplirse todos estos gastos por sola la parte de fincas aplicadas al Crédito público; y segundo, si es justo y realizable que los bienes que se apliquen á aquel establecimiento se consideren libres de estas cargas, que no siendo propias de las fincas, han sido impuestas voluntariamente por sus anteriores tenedores.»

El Sr. *Banqueri* pidió que el Sr. *Secretario* leyese lo que se cargaba sobre los fondos públicos; y ejecutado, dijo: «Señor, ahí tenemos 110.000 rs. que se destinan para pagar el gobierno político, la administracion de justicia y otros gastos de esta especie. Pero ¿qué necesidad hay de tener allí un gobernador, sea político, sea militar, y por qué se ha de cargar esto por las fincas aplicadas á extinguir la Deuda del Estado? La administracion de justicia debe pagarse por los propios y arbitrios del pueblo, si los tiene; si no los tiene, cuando más podrán entrar estas fincas á prorateo con las de los vecinos y las del Real Patrimonio, y no de otra manera, sin cometer una injusticia notoria; lo cual deben tomar las Córtes en consideracion para que no perjudiquemos el establecimiento del Crédito público, que tan mal parado le dejamos en la legislacion pasada. Pero entrando en la presente discusion, debo manifestar que el expediente está muy desnudo; no hay más que una consulta de la Junta del Crédito público, en la que no se detalla, como debía hacerse, el pormenor de cada una de las cargas que se especifican. La comision está escasa de luces, y solo se ha guiado, para fijar su dictámen, por el principio general de que las cargas públicas no deben gravitar exclusivamente sobre las fincas de uno ú otro vecino exceptuando á los demás.»

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Yo considero esta cuestion de una manera absolutamente distinta de como la ha presentado la comision y la han mirado todos ó los más de los Sres. Diputados que me han precedido en la palabra. En las fincas de Aranjuez y todas las demás que del Patrimonio Real han pasado al Crédito público, hay dos cosas que considerar. Una cosa son las cargas reales afectas á las mismas fincas, y otra cosa es la inversion del producto de ellas. El Crédito público tiene obligacion de reconocer y pagar aquellas; pero no puede invertir el rendimiento de las fincas en otra cosa que en el pago de réditos de la Deuda con interés ú otras obligaciones ordinarias de su instituto. El Rey, cuando se anticipó á cederlas, acompañó á su lista otra de eso que llamó, y la comision llama tambien cargas, y que en realidad no son más que los objetos en que S. M. invertia sus productos; pero las Córtes, cuando aceptaron esta cesion, ó por mejor decir, decretaron la aplicacion al Crédito público de algunas fincas de lo que se llamaba Patrimonio Real, no la aceptaron con la obligacion de invertir sus productos en pagar los gastos municipales de Aranjuez ni los demás que se expre-

san (véase el decreto dado sobre el particular); y es sumamente extraño que la Junta nacional del Crédito público ó el Gobierno hayan incurrido en esta persuasión, y se venga aquí con una cuestión que no es de este lugar. El Rey, por un efecto de su munificencia, pudo muy bien, y era sumamente plausible que aplicase á los gastos municipales del pueblo, á la Iglesia, á los hospitales y á las demás cosas que ahí se expresan, los productos de dichas fincas, y podrá ahora que no le pertenecen, aplicar á lo mismo iguales cantidades, más ó menos, de otras rentas ó de la cuota de su dotación; pero que el Gobierno y la comisión vengan con la duda que se cuestiona y calificando los pagos, y quién los ha de hacer, es un despropósito. Principios establecidos y reglas hay para atender á las pretensiones del pueblo de Aranjuez: muchos otros están en su caso, y las Cortes ocurrirán á las necesidades de todos; pero repito que esta cuestión no es del día, ni tiene la más pequeña afinidad con las cosas del Crédito público, ni está en las atribuciones de la comisión ordinaria de Hacienda. Si las fincas se venden, se venderán como está mandado, con las cargas reales afectas á ellas, deduciendo el valor del capital que les corresponda del importe de los remates. ¡Bueno estaría que se vendiesen con la obligación de pagar todo eso que pagaba el Monarca! Si fuese así, sería preciso dar dinero encima al comprador, porque ya hemos visto que importan mucho más que rentan las fincas venales. Por todo lo cual, yo soy de parecer que se diga al Crédito público que reconozca y pague todas las cargas reales y afectas á las fincas, si es que tienen algunas (que lo dudo, ó á lo menos no las veo en ese extracto que se ha leído), y que las venda con ellas. Los productos del canal, de los puestos públicos y otros que se citan y también ha cedido el Rey... (*Aquí fué interrumpido el orador por el Sr. Secretario, que leyó otra vez una parte de la consulta del Crédito público.*) Con que es decir (continuó) que lo que son fincas raíces no rentan ese millón ciento y tantos mil reales, sino que esa suma se compone del producto de las fincas y del rendimiento de los puestos públicos, el portazgo y otros derechos que ha cedido ó se han tomado, de los cuales unos existen y otros no deben existir. Pues enhorabuena: las fincas valdrán solo medio millón ó menos, y eso es lo que ha de recaudar el Crédito público, sin obligación de satisfacer con ello otra cosa que las cargas reales afectas á las mismas, y por parte se pueden examinar los demás derechos cedidos y las pretensiones de Aranjuez, pasando lo que corresponda á otras comisiones. En sustancia, mi opinión es que el Crédito público reconozca y pague las cargas reales afectas á las fincas de que se trata, y de ninguna manera las obligaciones ú objetos en que el Rey invertía sus productos, y que al intento vuelva el expediente á la comisión.»

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Aquí se ve hecha una concesión puramente nominal. Cuando se recibe una herencia, regularmente se acepta con el beneficio de inventario, y nadie omite esta circunstancia; aquí, por el contrario, resulta que se nos ha dado una cosa que tiene más cargas que productos. Por consiguiente, el mayor-domo mayor hizo una donación que en realidad no lo era; porque es menester hablar claro: ¿qué donación es la presente, en que las fincas cedidas son gravosas, en lugar de ser productivas? Así que será mejor que vuelva esto al Patrimonio Real, porque éste no se ha desprendido en último resultado sino de cargas que tenía sobre sí, para que vengan á recaer sobre la Nación. Por lo tanto, creo que el medio mejor que en este caso po-

drá adoptarse será decir que esto vuelva otra vez al Patrimonio Real para que haga lo que quiera de ello; porque éste, repito, no cedió á la Nación sino cargas que él tenía sobre sí, y con las que no puede ni es justo se grave la Nación.

El Sr. **CALDERON**: Yo miro la cuestión de otro modo. Las Cortes decretaron en la próxima legislatura pasada, á propuesta del Sr. Secretario de la Gobernación de la Península, que los propios quedasen á disposición de los pueblos, con el 10 por 100 aplicado al Crédito público por leyes anteriores, con el objeto plausible y de pública utilidad de invertirse en el pago de establecimientos de beneficencia, de enseñanza y de salud.

Si las sumas pagadas al pueblo de Aranjuez pertenecen á sus propios, es claro que, según aquella benéfica resolución, no pueden las Cortes privarle de ellas, y deberán satisfacerse de los bienes que estén gravados con esta carga. Si lo están solamente los adjudicados al Crédito público, de ellos deberán pagarse; pero si con ellos se hallan gravados otros de que no se hace mención, no puede prescindirse de que se reparta entre todos proporcionalmente esta carga. Sería una injusticia que solo gravitase sobre una parte de los bienes sujetos á sufrirla, y precisamente de aquella parte de bienes que se han segregado para la Nación, de otros que la pertenecen igualmente.

Si las cantidades expresadas no pertenecen á los propios, y se daban gratuitamente sin obligación alguna ó por otras causas, es evidente que el pueblo no tiene derecho alguno á repetir las de estos bienes, y que solo podrá reclamarlas del que dispensaba esta gracia ó del que hacía el pago por otras razones. La Nación ha declarado pertenecerle lo que se decía del Real Patrimonio, y á ella toca, según la Constitución, señalar los terrenos convenientes para el recreo de la Real persona.

No veo que la comisión haya presentado con toda claridad cuanto es necesario saber sobre los puntos indicados, para que las Cortes puedan resolver con acierto, ni sabemos si el producto de arbitrios y puestos públicos subsisten, en cuyo caso, el pueblo los percibirá libremente, hasta que las Cortes establezcan una regla general para todos. Estas consideraciones me obligan á desear que, volviendo á la comisión el expediente, proponga lo que le parezca, teniendo presentes las observaciones hechas y las que puedan hacerse por otros señores Diputados, con lo que habrá la instrucción indispensable para decidir sin temor de errar en un asunto que, por lo que es en sí, y por sus relaciones es de bastante gravedad.

El Sr. **GASCO**: La cuestión para mí es muy sencilla, y sobre todo después de lo que ha expuesto el señor Sierra Pambley, que la ha presentado de un modo tan luminoso, que con solo recordar lo que ha dicho, basta para resolverla con exactitud. Es necesario no confundir cosas que son muy diferentes entre sí, como aquí ha sucedido; porque se trata de si las fincas que han pasado al Crédito público en virtud de la cesión que ha hecho S. M. en favor de la Nación de las que antes se llamaban del Patrimonio Real en Aranjuez, continuarán gravadas con los gastos respectivos á dicho pueblo, y enajenarse con la obligación de responder de dichos gastos. Pero yo creo que aquellas tierras no deban tener otro gravamen que las cargas reales y efectivas que puedan tener, siendo en lo demás libres como cualquiera otra de dominio particular. Cuando se enajena una finca de esta última clase, no se le rebajan más que las

cargas reales que tiene sobre sí; pero aquí veo se dice que deben considerarse como gastos anejos á dichas fincas los sueldos que se satisfacen para el gobierno político, el médico y los administradores. Yo no entraré en si esos gastos del gobernador y del administrador del pueblo pertenece á éste pagarlos; pero sí creo que no pertenece á las fincas en cuestion. Si se trata de los gastos respectivos á la administracion de justicia, estos pertenecerán al partido á donde corresponda Aranjuez. Lo demás de gobernador político debe haber desaparecido ya enteramente, y mucho menos corresponderia satisfacer sus gastos á un pueblo que no tiene un palmo de terreno propio. Ahora bien: considérese en qué situacion se hallan otros pueblos como Aranjuez con respecto á satisfacer sus gastos particulares cuando no tienen propios con que verificarlo. Es sabido que entonces los reparten entre sí los vecinos que tienen bienes en la jurisdiccion del pueblo, porque al fin todo propietario está obligado á satisfacer aquellos gastos indispensables que ocurran en el pueblo donde tiene garantida su propiedad; y por lo mismo, no teniendo propios el pueblo de Aranjuez, deben repartirse sus vecinos estos gastos privativos suyos; pero de ningun modo es regular que el Crédito público cargue con satisfacerlos, ni menos los de una administracion que habia allí en tiempo en que el Rey solia ir á aquel Real sitio, y á la cual se le habia dado el tono de administracion Real, porque era en efecto un sitio para el recreo de S. M. No deben, pues, confundirse estas dos clases de obligaciones. Esas fincas deben enajenarse en los propios términos que todas las demás, es decir, descontando solo las cargas reales y efectivas que graviten sobre ellas, pues los demás gastos solo corresponderian en su caso á los vecinos ó individuos reunidos en Aranjuez, y si el pueblo no tiene medios para satisfacerlos, deberá acudir por medio de la Diputacion provincial, solicitando los necesarios para cubrir dichas obligaciones. Por todo lo cual me parece que debe aprobarse desde luego el dictámen de la comision en los términos que dice el Sr. Sierra Pambley, si es que está conforme con lo que ha explicado S. S.; pues si no fuere así, debe reprobarse, como yo por mi parte lo repruebo.

El Sr. **CALATRAVA**: Creo de absoluta necesidad, por lo que ha dicho el Sr. Banquero, que este dictámen vuelva á la comision para que se rectifique. Se ha presentado este dictámen tan descarnado (que creo es la expresion de que se ha valido dicho señor), que el Congreso no puede formar una idea exacta de este negocio. Así es que cada uno ha hablado en un sentido diferente. Yo, por lo que he oido hasta ahora, no puedo menos de apoyar lo que ha dicho el Sr. Sanchez Salvador. A la Nacion se la ha hecho creer que se le hacia un presente importantísimo cediendo unas fincas que traen sobre sí tantas cargas casi cuanto es su valor. Esta, pues, es una restitution nominal, porque, segun se dice, son mayores las cargas que los productos de las fincas cedidas.

Por lo que han expuesto algunos señores preopinantes veo que el curso que se quiere dar á este expediente va á ceder en perjuicio del pueblo de Aranjuez, que ninguna culpa tiene. Estas cargas ¿quién las ha pagado hasta ahora? ¿El pueblo de Aranjuez? No; porque ni ha podido ni debido pagarlas, pues no teniendo propios de donde satisfacerlas, mal podria hasta ahora haberlo verificado. Siendo, pues, el Patrimonio Real el que debia pagarlas, le vamos á descargar de este peso para que lo pague el pueblo. Páguelas quien las ha pagado hasta ahora: páguelas quien posee todo el terreno, que es el

Patrimonio Real. ¿Qué ha hecho este Real Patrimonio, más que una restitution nominal, si las fincas que entrega las da tan cargadas, que todos sus productos se necesitan para cubrir lo que contra sí tienen? En este caso, dígamele que se haga cargo de ellas otra vez y que se le dan las gracias.

Es, pues, preciso que este expediente vuelva á la comision para que diga qué cargas son estas, y si son estas fincas las que deben pagarlas, ó si deben estar libres de los gravámenes que antes tenian y que pesaban sobre todo el Patrimonio, presentando su dictámen en términos que podamos formar una idea exacta y cabal de este negocio.

El Sr. **GIRALDO**: Yo suplicaria á la comision que tuviese presente que este pueblo es de distinta naturaleza que los demás de la Península, pues el de Aranjuez se formó de una finca del orden de Santiago, que estuvo desde luego destinada á los jardineros y otros dependientes de la servidumbre Real, por cuya razon estaba tambien exenta de la jurisdiccion ordinaria, y las propiedades tienen allí en general un carácter diferente que en otros puntos. Por consiguiente, pido que la comision tome todos los conocimientos necesarios sobre este particular, y vea el modo de dar á este punto una existencia política de que hasta ahora ha carecido, pues la que ha tenido ha sido precaria, y que haciendo la separacion conveniente, se evite el que se confundan unos derechos con otros, cuidando que el pueblo tenga la independencia necesaria de los empleados, y los empleados la tengan del pueblo, del propio modo que la gozan todos los demás de la Península.»

Declaróse el punto suficientemente discutido y que no habia lugar á votar el dictámen de la comision, á la cual se mandó volver para que lo presentase de nuevo con arreglo á las observaciones que se habian hecho en la discusion, observaciones que dijo el Sr. Sanchez Salvador debian tener lugar con respecto á las fincas del Patrimonio Real destinadas igualmente en Sevilla al pago de la Deuda pública.

Tambien se mandó pasar á la comision, para que la tuviese presente al extender de nuevo su dictámen, una indicacion del Sr. Sierra Pambley, que se hallaba concebida en los términos siguientes:

«Que el Crédito público reconozca y pague solamente las cargas reales y afectas á las fincas, y no las obligaciones ú objeto en que el Rey invertia su producto.»

En seguida el Sr. *Moreno Guerra* pidió la palabra y dijo que necesitaba licencia de las Córtes para acercarse al Gobierno á darle una queja sobre un perjuicio particular suyo, pero que tambien interesaba á la Nacion en general. Despues leyó una carta, fecha en la Carolina, en la que se decia que habian allí sido detenidos cinco carros catalanes procedentes de Cádiz, en los cuales venia su equipaje: que habian sido rotas las cerraduras de sus baules por el sargento comandante de la partida de Tortosa, con otras tropelías semejantes. En seguida recordó al Congreso que cuando se trató de registros y contraregistros, el difunto Sr. Istúriz habia preguntado al Congreso si pasada la línea de los contraregistros tendria nadie que atacar á la propiedad, fuese lícita ó ilícita, con guias ó sin guias, etc., y que el Congreso por unanimidad acordó que, pasados los contraregistros, todo pasaria libremente sin ningun observacion ni detencion: que el Sr. Diputado Ezpeleta habia manifestado que los

contraregistros debian ponerse muy cerca de la línea de los registros, como media legua, etc., pues si no, llegarían los contraregistros á Madrid mismo; que esto casi sucedía en el caso en cuestion, pues la Carolina distaba cerca de 80 leguas del contraregistro más inmediato: que estos males generales, no por él, sino por la Nacion entera, debian evitarse, prohibiendo *absolutamente* á la tropa mezclarse en los asuntos de contrabando, pues ya estaban puestos los resguardos militares; y que si no se tomaban providencias enérgicas, seguiría el mal sistema antiguo, en el cual las partidas destinadas á perseguir ladrones los dejaban en paz para que se murieran de viejos, y solo atacaban, á pretexto del contrabando, á los carreteros y á los tragineros útiles, para robarlos y estafarlos los soldados primero que los ladrones. Y concluyó su discurso pidiendo la mencionada licencia para acercarse al Gobierno, sin perjuicio de hacer una indicacion para que las Córtes tomasen una medida general.

El Sr. *Presidente* mandó preguntar á las Córtes si concedían la referida licencia, la cual fué otorgada, y en seguida dijo al Sr. Moreno Guerra que podia hacer la indicacion para asegurar la libertad del comercio interior, cuando tuviese por conveniente.

Continuando la discusion del plan general de enseñanza pública (*Véase la sesion extraordinaria de 19 de Octubre del año próximo pasado*), se leyeron las siguientes indicaciones de los Sres. Zapata, Cosío, Banqueri, Tausste y Gasco:

Primera. «Que en atencion á lo expuesto por el señor Secretario del Despacho de Ultramar, solo se ocupen las Córtes en que por el Estado se facilite en todos los pueblos de la Monarquía la primera enseñanza, reservando para tiempos más felices la discusion del proyecto, á excepcion de la parte de que se hace mérito en el tercer artículo.»

Segunda. «Que además se rectifique la enseñanza por un plan interino en todas las Universidades existentes ó que acordaren las Córtes que hayan de existir por ahora.»

Tercera. «Que para facilitar la ejecucion de este plan en lo sucesivo, se proceda á la discusion de los artículos en que se habla de la Universidad central.»

Leidas estas indicaciones, observó el Sr. *Lizán* que debían asistir los Secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Península y de Ultramar á esta discusion; á lo cual contestó el Sr. *Presidente* que ya sabían que se estaba discutiendo el plan de enseñanza pública; pero que tal vez se hallarian ocupados, y por esta razon no habrían concurrido.

El Sr. *Tapia* manifestó deseaba que antes de continuar la discusion pendiente desde ayer, se tomasen en consideracion tres indicaciones que leyó, y estaban concebidas en los términos siguientes:

1.^a «Que estando ya aprobada por las Córtes la parte del plan de instruccion pública relativa á la primera enseñanza, se pase al Gobierno para que inmediatamente la haga poner en ejecucion.»

2.^a «Que estando asimismo aprobada por las Córtes la segunda enseñanza, y no siendo tal vez posible establecerla con toda la extension que se propone por falta de medios, se autorice al Gobierno para que en las provincias donde no haya establecimientos literarios, pueda plantear estas Universidades de segunda clase con las

cátedras que contemple más necesarias, segun las circunstancias de cada provincia; y que donde haya Universidades se establezca un método de enseñanza uniforme, arreglándole á las bases aprobadas y que en adelante se aprueben; de modo que en todas las Universidades hayan de enseñarse, con más ó menos extension, las ciencias matemáticas y físicas, las morales y políticas y los principios de literatura.»

3.^a «Que no se suspenda la discusion del plan general de enseñanza; porque habiéndose aprobado en la legislatura pasada el proyecto en su totalidad, y asimismo gran parte de los artículos que abraza, sería contraria la suspension al reglamento de Córtes y á la práctica que éstas han seguido en todos los asuntos de gravedad, cual es el presente.»

Leidas estas indicaciones, dijo

El Sr. *ZAPATA*: No me opongo yo, ni los señores que han suscrito mi indicacion, á que se verifique el plan de primera, segunda y tercera enseñanza; pero si decimos que no siendo posible que á la vez pueda establecerse todo el plan, debe principiarse estableciendo en toda la Monarquía la primera parte ya aprobada, que es la más esencial. En cuanto á la segunda, decimos que se rectifiquen las enseñanzas en las Universidades y colegios, y que se amplíen las dotaciones que en algunas partes tienen los catedráticos, porque son escasísimas, y despues que haya disposicion y posibilidad, se entable tambien la tercera parte. Porque si ahora aprobamos todo el plan de estudios en general, incluyendo la primera, segunda y tercera enseñanza, la Universidad central, etc., estará todo aprobado, es verdad; pero el resultado será no tener en realidad ni aun la primera enseñanza. Señor, es necesario decirlo, aunque no hace mucho honor á la Nacion: habremos hecho una ley excelente, pero una ley que por falta de medios no podremos llevar á cabo. Y supuesto que la primera enseñanza merece la atencion de las Córtes con preferencia á la segunda, y esta respecto á la tercera, creo que, en conformidad á lo que ha propuesto el Gobierno, debemos reducirnos por ahora á plantear la primera enseñanza, y despues la segunda y tercera, segun la Nacion vaya teniendo medios para poder realizarlas.

El Sr. *PRESIDENTE*: En el discurso del señor preopinante se ha dado una explicacion del objeto de la indicacion, que la pone de acuerdo con las del Sr. *Tapia*. Si á las Córtes pareciese que son iguales, se podrá limitar la cuestion á si debe ponerse en ejecucion lo que está aprobado, sin perjuicio de que se siga discutiendo lo demás; en cuyo caso, con mandar pasar al Gobierno lo que está ya aprobado para que lo ponga en ejecucion, se llenan completamente los deseos.

El Sr. *PALAREA*: La indicacion del Sr. Zapata dice que se suspenda la discusion de lo demás, y en esto no convenimos.

El Sr. *GASCO*: La indicacion del Sr. Zapata y mia no es que se suspenda la discusion, sino que se suspenda el plantearse estas otras partes del proyecto, que miramos como imposible se verifiquen por ahora, y decimos que se adopten en las Universidades aquellas que las circunstancias permitan adoptarse. Nuestro objeto no es otro que el que se plantee por ahora la primera enseñanza, por la necesidad que de ella tiene la Nacion y la utilidad que le debe resultar, y despues se adoptarán la segunda y tercera, segun nuestro estado lo vaya permitiendo.

El Sr. *TAPIA*: Justamente este es el objeto de mis indicaciones; que se lleve á efecto lo dispuesto en cuan-

to á la primera enseñanza; y en cuanto á la segunda, que se vaya planteando con más ó menos extension, segun lo permita el estado de las provincias; y finalmente, en cuanto á la tercera, que se suspenda por ahora el ponerla en planta, pero no su discusion, porque seria una lástima abandonarla en el estado en que se halla ya el proyecto, esperando á que mejoren las circunstancias de la Nacion para ponerla en ejecucion.»

Retiró el Sr. Zapata su indicacion; y leida la primera de las del Sr. Tapia, dijo

El Sr. GARCÍA PAGE: ¡Desgraciado plan de instruccion pública, y desgraciada especie humana, que siempre tiene que superar dificultades de toda clase cuando se propone algun proyecto en bien de la humanidad! Siempre están los obstáculos en razon directa de las ventajas que se seguirian de lo que se propone. En la legislatura del año de 1814, y aun en la de 13, ya existia este plan de enseñanza; pero por más esfuerzos que hicimos los individuos de la comision de Instruccion pública, no pudimos conseguir que se presentara á discusion. En la legislatura pasada tampoco pudo concluirse la discusion de todo el proyecto, porque asuntos más urgentes, aunque no más interesantes, ocuparon con preferencia la atencion de las Córtes. No me detendré á desvanecer lo que se ha dicho y escrito contra el plan de enseñanza en varios periódicos y diferentes escritos; más bien aprovecho esta ocasion para dar las gracias á cuantos lo han impugnado y contribuido con sus luces á que entremos en esta discusion con mayor suma de datos y conocimientos, porque de este modo la resolucion será más acertada, y el plan que se adopte será más perfecto, que es lo que interesa á la Nacion.

Pero no puedo desentenderme ni oír con indiferencia que se diga de este plan que es ideal y gigantesco, y que para plantearlo se necesita de los caudales de Creso: que la comision de Instruccion pública prefiere el establecimiento grandioso de una Universidad central en la corte á las escuelas de primeras letras: que de estas no hace la comision el debido aprecio, y que se desentiende ó pospone su planta y establecimiento. Con estas y otras calumnias semejantes se trata de diferir su discusion, y aun en esta mañana se ha hecho una indicacion para suspender hasta tiempos más felices la discusion del plan general de enseñanza, ocupándose únicamente el Congreso en el establecimiento de las escuelas de primeras letras. La comision de Instruccion pública sabe lo que interesa el que se generalicen los conocimientos de la primera y segunda enseñanza, y que la masa de la Nacion sepa leer, escribir y contar, porque el hombre que ignora estas cosas se diferencia poco de una bestia. Sabe que el pueblo ruso yace en la más profunda ignorancia: que en él hay muchos idólatras y gentiles (que es la última prueba de la estupidez), sin embargo de que tal vez no hay aún en las naciones más ilustradas establecimientos literarios más magníficos ni profesores más sábios que los de la capital del imperio ruso. Conoce la comision de Instruccion pública toda la importancia de la primera enseñanza, la cual ocupa el primer lugar en el plan que tuvo el honor de presentar á las Córtes, y que éstas tuvieron á bien aprobar en la anterior legislatura, despues de una seria y detenida discusion.

La comision no ha tratado jamás de entorpecer el establecimiento de las escuelas de primera letras, y es una absurda calumnia lo que se ha dicho sobre este punto por varios Sres. Diputados y por muchos ignorantes de fuera del Congreso. Cuando el digno Sr. Diputado

Calatrava era Presidente de las Córtes, le dije, en nombre de la comision de Instruccion pública, que ésta deseaba que, con arreglo á lo establecido en la Constitucion, se procediese á nombrar la Direccion general de estudios; y pues que estaba aprobado por las Córtes el plan general de instruccion pública en cuanto á la primera y segunda enseñanza, se podia enviar al Gobierno para que formase los respectivos reglamentos y pudiese en ejecucion los artículos del plan aprobados por las Córtes. Esto mismo solicitamos muchas veces los individuos de la comision. ¿Es esto desentendernos de la primera enseñanza y entorpecer su establecimiento? ¿Es esto posponer las escuelas de primeras letras al establecimiento de la Universidad central? El Sr. Calatrava me respondió, y yo cedí al peso de sus razones, que urgía mucho la discusion de la Memoria del Secretario del Despacho de Hacienda, que habia además infinitos expedientes de la mayor importancia, que era preciso concluir en los pocos días que restaban de aquella legislatura, y que no ignoraba que todas las noches habia sesiones extraordinarias, habiendo levantado la sesion muchas veces á la una de la mañana, y aun á las tres y las cuatro. Por la misma razon, aunque el señor Diputado Quiroga insistió en que se concluyese la discusion de la ley penal sobre infracciones de Constitucion, tuvo S. S. que desistir de su empeño. Resulta, pues, de lo dicho que la comision, no solo ha deseado que se establezca la primera y segunda enseñanza, sino tambien que lo ha solicitado.

No desconoce la comision la dificultad de establecer á un tiempo y en un momento la segunda enseñanza; pero ha deseado y desea que se plantee lo antes posible y segun lo permitan las circunstancias. El art. 30 del proyecto que se discute dice así: «Estas Universidades se irán planteando en toda la Monarquía al paso que se proporcionen medios y profesores para verificarlo.» Luego la comision conoce que aún no hay medios ni profesores para esto; pero quiere que exista el establecimiento y que se vaya planteando al paso que se proporcionen medios y profesores para verificarlo. Otra prueba incontrastable de los deseos de la comision son los artículos 132 y 133. Este dice así: «La Direccion general de estudios propoudrá al Gobierno los medios que crea más convenientes para ir estableciendo sucesivamente en toda la Monarquía este plan general de enseñanza.»

La ignorancia ó la maledicencia, ó ambas juntas, han extendido otra voz no menos injuriosa á la comision, á saber: que destruía con una mano sin edificar con la otra; es decir, que destruía los establecimientos antiguos sin poner de antemano otros en su lugar. Este hecho prueba que algunos que han censurado el plan general de instruccion pública no se han tomado el trabajo de analizar sus artículos, examinando el todo y el enlace que tienen entre sí las diferentes partes que lo componen. ¿Qué digo meditarlo, examinarlo y analizarlo? Ni aun el trabajo de leerlo se han tomado algunos; porque con solo leer el art. 126, hubieran sabido que la comision desea la permanencia de los establecimientos antiguos hasta que se vayan realizando en parte ó en todo los nuevos. El artículo dice así: «Las Universidades y demás establecimientos de instruccion pública, existentes actualmente en la Monarquía, seguirán en ejercicio hasta la ereccion de los establecimientos que se prescriben en este arreglo general de la enseñanza pública.» No destruye la comision; deja lo que habia, y procura además edificar.

Pero se dice y repite hasta causar náuseas, que el

plan de instruccion pública es ideal y gigantesco, y que para plantearlo se necesitan sumas inmensas y más de 1.000 profesores, careciendo la Nacion de ambas cosas. Este argumento es más especioso que sólido, y únicamente tendría fuerza en el caso que propusiese la comision que al mismo tiempo y en un momento se planteara el plan en todas sus partes. Pero no es así, como se evidencia por el art. 30. Si las enseñanzas que se proponen por la comision son útiles y aun necesarias, no debe arredrarnos el número de profesores que se necesita para su desempeño, porque igual ó mayor número tenemos ahora para enseñar cosas inútiles y aun perjudiciales. Además, quedan muchas enseñanzas antiguas, y á su frente muchos profesores beneméritos; y aunque se establecen otras nuevas, no estamos tan atrasados que no se pueda encontrar el número suficiente de profesores para su enseñanza. Mil y más profesores están empleados hoy dia en la enseñanza de lo que con oprobio de la razon se llama filosofía y teología: se enseña lo que se llama ciencia *de pane lucrando*, y mil cuestiones *de lana caprina*. ¿Y habrá quien se oponga á que en su lugar se enseñen las ciencias exactas y naturales y todos los ramos de la literatura? Si se necesitan 1.000 profesores, igual número de españoles se empleará útilmente en formar la juventud española para que sea el ornamento de la Nacion y un firme apoyo de la Constitucion.

En el reinado de Fernando VI se principió á sembrar en España las semillas de las ciencias útiles, y por haberlas fomentado y protegido Carlos III, se han hecho algunos progresos en las ciencias físicas y matemáticas, en las nobles artes y bellas letras. Si las Cortes no generalizan estas enseñanzas, jamás nos pondremos al nivel de las naciones cultas; la Europa continuará contándonos en el número de los pueblos bárbaros, y la aurora de la libertad nos dejaria en el deplorable estado en que nos tenia la tenebrosa Inquisicion. Saquemos todas las ventajas posibles de la benéfica libertad, y pues se une tan bien con las artes y ciencias útiles, no dejemos pasar la ocasion favorable que se presenta para que la España ocupe entre las naciones sábias el lugar distinguido que obtuvo en el siglo XVI. Por estas y otras razones me opongo á que se suspenda la discusion, y aunque, si se acordase, seria el primero que respetase y obedeciese su decision, no puedo menos de decir ahora que seria tan indecorosa á las Cortes como injuriosa á la comision. ¿Qué se diria en la culta Europa? Hay, finalmente, una razon muy poderosa para no levantar la mano de la discusion. Las Cortes acordaron en la legislatura anterior que se suspendiese la provision de cátedras en las Universidades y seminarios conciliares; y como una consecuencia precisa de esta resolucion, habrá muchas vacantes, estando á la cabeza de la enseñanza algunos jóvenes y otras personas poco instruidas para enseñar de un modo digno de las luces de nuestro siglo. Son tambien muchos los frailes que están encargados de la enseñanza, y aunque entre ellos hay algunos sábios, hay un número mucho mayor tan enemigos de la luz como los antiguos inquisidores. Por todo lo dicho me opongo á que se suspenda la discusion del plan general de enseñanza, y apruebo en todas sus partes las indicaciones del Sr. Tapia.

El Sr. **TAPIA**: He dicho eso mismo, y puede verse si se repite la lectura de mis indicaciones.»

Volviéronse á leer, y despues dijo

El Sr. **MARTEL**: Convengo con las reflexiones que acaba de hacer al Congreso mi compañero el Sr. García

Page, y pido que las proposiciones del Sr. Tapia, que yo apruebo, pasen á la comision antes de que recaiga sobre ellas resolucion alguna del Congreso. Ruego además que los señores que componian la antigua comision de Instruccion pública se reunan con los de la nueva para dar su dictámen. Conforme á lo que acaban de aprobar las Cortes en uno de los artículos de su Reglamento interior que están discutiendo, ninguna proposicion ni adiccion, sea la que quiera, como no sea de negocio urgente y particular, debe resolverse en las Cortes sin pasar á comision: este es el espíritu de la Constitucion. De otra manera se toman providencias demasiado precipitadas y que pueden comprometer el decoro del Congreso y de la Nacion. Pido, pues, que las proposiciones del Sr. Tapia pasen á la comision de Instruccion pública, para que en union con los individuos que componian la antigua, las examine y proponga á las Cortes lo que le parezca, á la mayor brevedad.

El Sr. **GISBERT**: Lo propuesto por el Sr. Martel me parece sumamente prudente; pero al pasar estas proposiciones á la comision de Instruccion pública, pido que sea sin perjuicio de que continúe la discusion de este plan. Concluyámoslo, Señor, y no demos lugar á que se diga que España se halla en un estado más miserable aún y más digno de desprecio que el de los siglos XIII y XIV. Pido, pues, que no se suspenda la discusion.»

En este estado, se mandaron pasar á la antigua comision de Instruccion pública, en union con la actual, la primera y segunda indicacion del Sr. Tapia, no habiéndose tomado resolucion alguna respecto de la tercera.

En seguida se leyó la siguiente del Sr. Martel:

«Aprobada la adiccion del Sr. Diputado García, por la que se declaran válidos los estudios privados bajo la sujecion á exámen para la recepcion de los grados y títulos que autoricen para el ejercicio de cualquiera profesion, propongo que así como se exige de los seminarios y colegios que se conformen y arreglen al plan aprobado por las Cortes en todas sus partes, para que sus estudios produzcan los efectos y habilitaciones legales, se mande lo mismo en las escuelas ó estudios privados, para que surtan los mismos efectos.»

Leida esta indicacion, para fundarla dijo

El Sr. **MARTEL**: La comision de Instruccion pública en su dictámen, tratando de facilitar las luces y propagar la instruccion, sentó estos principios (*Leyó*). Mas cuando trató de su aplicacion, nunca dijo que bastarian los estudios privados para el ejercicio de ciertas profesiones. El ministerio pastoral, la magistratura y el ejercicio de la facultad de curar no pueden fiarse, sin una monstruosa contradiccion de los principios de la sana política y de la pública utilidad, á hombres de cuya instruccion, probidad y aptitud no esté satisfecha la autoridad. Para esto es indispensable que por la misma se fije la clase de conocimientos que cada uno debe poseer, los libros, el orden y método con que debe adquirirlos. La marcha de las luces debe ir nivelada con el sistema constitucional, y no puesta en contradiccion con él. En el dia estamos experimentando los males que resultan del choque de las opiniones y de la divergencia de principios que ha producido las convulsiones de que actualmente se ocupa el Congreso, y que no cesarán hasta que á las opiniones falsas de la supersticion y del error sucedan las de la doctrina sana de la verdadera religion y de la filosofía.

Esta verdad ha sido reconocida por todas las sociedades cultas del mundo. Véanse todos los planes de estudios de Alemania, Francia y otras partes, y se verá

que en todos se exigen las mismas formalidades. Ni se me diga que esto es poner trabas á la enseñanza privada: sea esta libre enhorabuena, como se ha aprobado en el proyecto. El Gobierno vele con incesante solicitud para que no se minen por ella las bases del Gobierno constitucional: empresa árdua y de no fácil ejecucion. Pero si de alguna de estas escuelas privadas quiere salir un ciudadano dispuesto legalmente para el ejercicio de aquellas profesiones, sujétese al órden y método determinado por las leyes. Lo contrario seria abrir una brecha espantosa al sistema mismo que queremos consolidar. Pido, pues, que las Córtes se sirvan admitir á discusion (si así lo estimasen justo) la adición que he propuesto, y que se remita á la comision que entiende en este asunto, reunida con la que se ha nombrado este año, para que con la debida atencion proponga lo que juzgare más conveniente.

El Sr. **PALAREA**: Yo creo que es muy importante el que se admita á discusion esta adición, aunque á primera vista parezca opuesta á la base aprobada en el artículo 4.º; pues como esta base se estableció con arreglo á lo propuesto en todo lo restante del proyecto de la comision, y como este ha sufrido una variacion esencial por haber aprobado las Córtes la indicacion del Sr. García, yo encuentro indispensable que la presente adición pase á la comision. Porque es necesario no olvidar que, si bien todas las ciencias morales y políticas pueden fácilmente enseñarse en escuelas privadas, entre las ciencias físicas y naturales hay muchas que, si no es imposible, es á lo menos por ahora muy difícil que puedan enseñarse con la debida extension y solidez, sino en estudios públicos y á costa de la Nacion, en Universidades y colegios, por los muchos gastos y grandes recursos que exigen; por ejemplo, la química y la botánica. ¿Qué profesor particular tendrá á su disposicion un laboratorio químico y un jardin botánico, que son absolutamente indispensables para poder enseñar bien estas ciencias? En la medicina y cirugía hay muchos ramos que no pueden estudiarse con fruto sin grandes recursos. Y ¿qué profesor particular tiene en España un Gabinete anatómico, una escuela de diseccion con el número de cadáveres suficientes para instruir á los discípulos en la anatomía y operaciones quirúrgicas, y una sala de enfermos donde vean practicar con frecuencia estas mismas operaciones en el hombre vivo? De consiguiente, creo que es de sumo interés y absolutamente necesario admitir á discusion la indicacion del Sr. Martel, y que pase á la comision, para que ésta combine los medios que deben adoptarse, á fin de que la Nacion, que tiene el derecho y la obligacion de asegurarse de que las personas que ejercen ciertas profesiones lo verifiquen de una manera útil á la sociedad, no quede defraudada en sus esperanzas y perjudicada en sus verdaderos intereses. ¿Cuántos no serian los males que podrian seguirse, si no se adopta el método para que la Nacion tenga esta garantía!»

Declaróse el punto suficientemente deliberado; y admitida á discusion la indicacion del Sr. Martel, se mandó pasar á las citadas comisiones de Instruccion pública.

Leyóse el art. 34 del proyecto, y fué aprobado sin discusion.

Leido el 35, dijo

El Sr. **ECHEVERRIA**: Se dice que habrá una Universidad en Canarias: esta expresion es demasiadamente vaga é indeterminada. La provincia de Canarias se compone de siete islas, y cada una consta de muchos pueblos; y así como en el art. 36 se determina el nombre de

las ciudades en donde se han de establecer las Universidades mayores en la Península, debia hacerse lo mismo con la que se elija para la Universidad de Canarias. Segun mi concepto, debia fijarse en la ciudad de la Laguna, capital de la isla de Tenerife, en donde se halla ya establecida de órden del Gobierno. De este modo se cerraria la puerta á competencias y disensiones con la Gran Canaria, que pretende se traslade este establecimiento, por un derecho imaginario de antigüedad de conquista, á la ciudad de Santa Cruz de las Palmas, su capital. La isla de Tenerife es sin disputa la mayor y más poblada, y la que más contribuye, y es tambien la más central, porque como puede verse en la carta corográfica de Canarias, se ahorran los estudiantes de la isla del Hierro, estando la Universidad en la Laguna, tres embarques ó navegaciones, siendo la escala desde esta isla á la Gomera, de la Gomera á Tenerife y de Tenerife á la Gran Canaria. La Gomera y las Palmas tienen que hacer dos viajes ó pasar dos travesías para llegar á la Gran Canaria, y para ir á Tenerife solo uno, el más breve y menos peligroso. La ciudad de la Laguna es la que ofrece mayores comodidades á la gente de letras, porque es la más abundante y de un clima fresco y sano, con la prerogativa que le ha dado naturaleza sobre los otros pueblos litorales, de que en tiempo de fiebre amarilla, cruelísimo azote de la especie humana, sirve de seguro asilo á cuantos se refugian á ella, por estar situada á cierta altura bastante eminente sobre el nivel de las aguas del mar; de suerte que en ella se libra todo el mundo de esta horrorosa epidemia, porque segun lo ha acreditado la experiencia en repetidas ocasiones, nunca se ha propagado este maligno contagio. Por tanto, pido que la Universidad de Canarias permanezca en la ciudad de la Laguna, de la isla de Tenerife, segun lo exige la conveniencia pública por las razones que dejo manifestadas, y son muy fáciles de demostrar hasta la evidenciam, así en el órden moral como en el fisico-matemático.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Estoy tan penetrado como pueden estarlo los señores del proyecto, de las grandes ventajas económicas y morales que resultarian á la Nacion en disminuir el número de las Universidades de primer órden. Por esta razon, á pesar del amor que tengo á mi provincia y á la Universidad en que recibí la educacion, no me levantaria á reclamar en su favor, y principalmente despues de haberse aprobado ayer la proposicion del Sr. García, con lo que el Congreso ha destruido el monopolio de las luces, si la comision hubiese limitado el número de estas Universidades á una, ó cuando más á dos en toda la Península; mas habiéndolo extendido á nueve, no podria callar sin faltar á mi deber.

Mientras por nuestra desgracia la teología y las leyes sean las principales, si no las únicas profesiones literarias que den pan en España, no veo ningun fundamento para que la comision proponga dos de estos establecimientos en Andalucía y ninguno en Asturias; para que proponga uno nuevo en Canarias, cuya poblacion no llega á 150.000 almas, y trate de abolir el que se halla ya establecido en mi provincia, cuyo número de habitantes no baja de medio millon; para que proponga hacer á costa de la Nacion uno nuevo en Búrgos, cuando esta provincia puede aprovecharse del de Salamanca, de donde no dista cuatro leguas de buen terreno, y trate de suprimir el que se halla establecido en Asturias, y dotado á expensas de su fundador, que ha sido un asturiano; cuando Asturias es un país cercado de mar ó de grandes montañas, cubiertas de nieve la mayor parte del año, y cuando quedaria á 50 leguas de distancia de

la Universidad más inmediata; cuando Asturias es una de las provincias más pobres, y que por esta sola razón, iguales las demás circunstancias, sin Universidad en el mismo país, quedaria más perjudicada, porque no podrían aquellos naturales mantener igual número de estudiantes en otra Universidad.

Además, no debemos desentendernos de que de ningún modo conviene aumentar el número de descontentos contra el sistema y contra las Cortes, y sin duda lo aumentaríamos inútilmente quitando á los pueblos que en el día tienen Universidad los medios de subsistir, que resultan de lo que los estudiantes consumen en ellos. Dije inútilmente, porque no debiendo, en sentir de la misma comisión, realizarse por ahora su proyecto aunque las Cortes lo aprueben, sería inútil la alarma de saberse que para más adelante se había de suprimir una Universidad que en el día dejábamos existir. El fruto de esta medida no sería ninguno, y el disgusto que causaría sería demasiado efectivo.

Así que, pido que teniéndose en consideración todas estas razones y otras que se producirán por los señores que tienen pedida la palabra, vuelva este artículo á la comisión y lo presente de un modo más conforme con los deseos de todas las provincias y con la proposición del Sr. García, aprobada ayer por el Congreso.

El Sr. **GISBERT**: Señor, dos cosas debemos proponernos en el señalamiento del número de estas Universidades. La primera es no multiplicarlas en tanto extremo que se dé una excesiva proporción á los españoles para seguir la carrera literaria con detrimento de la agricultura y de la industria, cargándonos de este modo de muchas gentes que no pudiendo luego ser colocadas por la medida con que estarán determinados los destinos, vengán á ser nocivas á la sociedad é incapaces de abrazar luego alguna útil profesión. A esto parece que ha aspirado la comisión, y yo no puedo menos de conformarme con sus ideas. Pero (y es lo segundo que debemos proponernos) hemos de consultar á que su número no sea tan escaso que haga costosa intolerablemente la carrera literaria, como sucederá si solo subsisten nueve Universidades de tercera enseñanza, según propone la comisión. Yo entiendo que todo se conciliaría bien extendiéndolas hasta doce. Veo que por lo general las nueve Universidades se sitúan de tal manera que no disten entre sí más que de treinta y cinco á cuarenta y tantas leguas, que es una distancia regular y prudente; pero hallo dos grandes huecos en la Península, y uno fuera de ella. El primero es el que media entre Santiago por una parte, y Salamanca y Burgos por otra, puesto que la primera dista de las segundas sobre 80 leguas. Otro tanto sucede con Granada respecto de Valencia, de la cual dista sobre diez jornadas. Y no veo una justa razón para que las provincias y los pueblos que existen en estos enormes intermedios hayan de sufrir un perjuicio que en todos los demás de la Nación está precavido con la buena proporción que se ha dado á la distancia de las otras Universidades entre sí. La igualdad de los derechos y de los beneficios entre todos los españoles me parece poco respetada, si no llenamos estos huecos que acabo de indicar.

Por la misma razón echo menos otra Universidad en las islas Baleares, sin la cual los beneméritos habitantes de aquella parte de nuestra Monarquía no podrán seguir la carrera de las ciencias superiores, sino á fuerza de grandes gastos y de la dolorosa y arriesgada separación de sus familias que produce la mediación de los mares

Por todo lo cual, pido que extendiéndose el número

de nueve Universidades al de doce, se prevengan estos inconvenientes.

El Sr. Conde de **TORENO**: Yo me levanto para apoyar la indicación del Sr. Florez Estrada á favor de la Universidad de Oviedo. Creo que debe considerarse la situación geográfica y topográfica de los países para que las Cortes puedan decidir dónde deben ponerse Universidades.

Asturias, hasta que sea más fácil la comunicación, está, respecto de las demás provincias, casi tan aislada como Canarias. En todo el invierno hay pocos puntos para comunicarse con Castilla y demás países limítrofes. En este tiempo, que es precisamente cuando deben venir los estudiantes á Castilla, las nieves son abundantísimas. Por lo mismo, mientras no se faciliten las comunicaciones, debe mantenerse esta Universidad. Hay otras razones. Las Provincias Vascongadas tienen más facilidad de comunicarse con Asturias que con las del interior, porque son más fáciles las comunicaciones por mar, y tienen más interés de que se deje Universidad en Oviedo que el que se establezca en Burgos ú otro pueblo de Castilla la Vieja. Además, la de Oviedo debe mantenerse como un monumento histórico, pues es institución de un hombre célebre, D. Fernando Valdés, el que hizo las bien conocidas instrucciones, y quien habiéndose hecho desgraciadamente famoso en esta parte, debe serlo en la que realmente honra su memoria, como es el establecimiento de una Universidad. Hablo en esto como interesado, ya por mi país, ya también porque siendo de mi familia aquel inquisidor general, me interesa su memoria, y deseo que se sepa que fué arrastrado por las ideas de su tiempo en puntos de inquisición, al paso que fomentaba las luces. Y pues es monumento histórico, y difícil actualmente la comunicación de Asturias con Castilla, debe dejarse por ahora esta Universidad, hasta que se faciliten las comunicaciones de las provincias.»

Concluido este discurso, se leyó la lista de los señores Diputados que habían sido nombrados para ir á cumplimentar á S. M. con motivo de la solemnidad del día, y fueron los siguientes:

Sres. Espiga.
Dolarea.
Ezpeleta.
Solanot.
Pino.
Ramos García.
Montoya.
Cañedo.
Cosío.
Canabal.
Echeverría.
Yuste.
Loizaga.
Azaola.
Torre Marin.
Marin Tauste.
Conde de Montenegro.
Lobato.
Cepero.
Arrieta.
Cabeza.
Ugarte (D. Gabriel).
Couto.
Traver.

Salió la diputacion á desempeñar su encargo, por ser llegada la hora que S. M. habia señalado para recibirla.

Prosiguió la discusion que se habia interrumpido con este motivo, diciendo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Antes de contestar á las observaciones del Sr. Conde de Toreno respecto de la Universidad de Asturias, me parece oportuno hacer algunas observaciones generales sobre este artículo, que ha sido cabalmente uno de los que más ocuparon la atencion de la comision desde que se formó este proyecto en el año de 1814. Conoció desde luego que el deseo de conservar los antiguos establecimientos, esa aficion, ciertamente laudable, que tienen todos los hombres á aquellas casas donde se educaron, el amor de la propia provincia, el poder de la costumbre, y otras muchas causas reunidas, habian de oponerse fuertemente á la supresion de ciertos establecimientos literarios; sin embargo, no siendo posible á la comision satisfacer el deseo de todas las provincias, estableciendo en cada una de ellas una Universidad para la tercera enseñanza, adoptó ciertas reglas generales que le sirvieron de base para sus decisiones.

Para conocer, pues, el acierto ó equivocacion con que está extendido este artículo, es menester tener presente esa misma base general; porque si las Córtes se limitan á considerar aisladamente las razones que se presentan para el establecimiento ó continuacion de una Universidad en tal ó cual punto, aventurarán mucho el acierto, por más que lo apetezcan.

Debe tenerse presente, ante todas cosas, que segun el plan presentado por la comision, en cada capital de provincia se establece una Universidad; de modo que aprobándose la division geográfica del territorio, que creo que ha presentado ya el Gobierno, y siendo más de 40 las provincias en que queda dividida la Península, 40 serán las Universidades. Estas, es necesario no olvidarlo, comprenden todos los estudios más útiles, sin tratar por esto de deprimir los que hasta ahora han usurpado el pomposo título de *mayores*; es un hecho, por consiguiente, que en Oviedo habrá una Universidad de esta clase, así como sucederá en las otras provincias. Además, si las Universidades literarias tal como existen deben subsistir hasta que se establezcan las nuevas arregladas al propuesto plan, y si segun él los conocimientos útiles á todas las profesiones los costea y facilita el Estado en todas las provincias, la cuestion queda reducida á este único punto: ¿en cuántas partes ha de costear el Estado la enseñanza necesaria para letrados y teólogos? No se trata en este lugar, vuelvo á repetirlo, sino de ciertas cátedras que hayan de establecerse en algunas Universidades para enseñar derecho civil, cánones y teología; y en no perdiendo de vista este punto esencial, se facilitará en sumo grado la cuestion presente. Entonces, á mi entender, no hay más que examinar los gastos que trae á la Nacion esta enseñanza pública, que debe ser gratuita, y compararlos con las ventajas que se siguen á la misma Nacion de tener en gran abundancia juristas y teólogos. Por eso insinué al principio que no puede considerarse este asunto aisladamente y con respecto á una provincia ó pueblo, sino abrazando y reuniendo en un solo centro todas las relaciones, para juzgar lo que exija la conveniencia general del Estado. Y al momento ocurre esta reflexion: ¿tiene la Nacion in-

terés en que haya un gran número de juristas y de teólogos? ¿Debe multiplicar profusamente la enseñanza de ciertos ramos privativos de determinadas profesiones? En caso de hacerlo, ¿reportará la sociedad tales ventajas que equilibren los gastos y recompensen los sacrificios? A la comision no le importa que haya una Universidad con toda la escala de conocimientos en cada pueblo de la Monarquía; pero debemos ver cada uno de estos establecimientos con relacion á la sociedad entera, no á un pueblo determinado.

Segun la indicacion del Sr. García, aprobada por el Congreso, los estudios privados de estas facultades, acreditados competentemente (que eso será materia de otra discusion), bastarán para ejercer estas profesiones. Así, de ayer á hoy ha variado mucho el estado de la cuestion. Si para ejercer estas profesiones se necesitase precisamente haber estudiado en establecimientos públicos, habria más razon para pedir que se multiplicasen semejantes establecimientos; pero adoptado por base que la sociedad admitirá con cierto exámen y condiciones á los que intenten ejercer alguna profesion, aunque hayan estudiado privadamente, se disminuye la necesidad de sostener la Nacion (sobre todo en el estado de pobreza en que está y estará por largos años) unos establecimientos lujosos para costear la enseñanza peculiar á ciertas profesiones.

Mi opinion particular, como lo expuse en la comision, es tan opuesta á que haya más de nueve Universidades para la tercera enseñanza, que sostuve que el Estado no deberia costear ninguna. He cedido al dictámen y mayor sabiduría de mis compañeros; pero mi opinion fué que el Estado no costeara á nadie la enseñanza que necesitase para una determinada carrera, sino que exigiese ciertas pruebas positivas de haber adquirido los necesarios conocimientos. El que va á dedicarse á una profesion debe costear su enseñanza, pues no hace entonces sino emplear un capital para cobrar despues sus réditos é intereses. Mas supuesto que la comision ha admitido que hasta la tercera enseñanza deba ser gratuita, no perdamos de vista, cuando se trata de aumentar el número de estas Universidades, algunas importantes observaciones.

Una de ellas es que por el establecimiento de los juicios de conciliacion, fruto benéfico del régimen constitucional, van á quedar sin ocupacion un gran número de nuestros abogados. En arreglándose los Códigos, y que tengan la sencillez y claridad apetecidas, se seca otra fuente de litigios y quedan sin ocupacion otra gran parte; y si las Córtes aprueban el proyecto que va á presentar la comision de que tengo el honor de ser individuo, y se establecen *jurados* para ciertas causas criminales, aun quedarán más letrados condenados al ocio. Así, no veo la razon de aumentar la enseñanza útil á ciertas profesiones, cuando vamos disminuyendo la necesidad de estas profesiones mismas. El clero, segun se debe esperar del proyecto formado por eclesiásticos que reúnen la virtud á la sabiduría, debe tener relacion con las necesidades religiosas de España, con su poblacion, con sus recursos y demás datos necesarios de que no se puede prescindir; por lo cual no creo aventurado el pronosticar que deberá irse disminuyendo el número excesivo de eclesiásticos. Justo es proporcionar la conveniente ilustracion, que es la base de la verdadera piedad, á todos los que se dediquen á esta profesion santa; pero tambien manifestó el Sr. Gisbert que van á establecerse con abundancia seminarios conciliares, para que los eclesiásticos adquieran al mismo tiempo la ne-

cesaria instruccion y los hábitos saludables de una educacion moral y cristiana.

Vemos, por consiguiente, que las dos profesiones que han menester exclusivamente esos establecimientos van á quedar mucho más reducidas: la primera por el arreglo de Códigos, por los juicios de conciliacion y el establecimiento de jurados: la segunda, porque solo debe haber los eclesiásticos necesarios para el bien de las almas y el decoro del culto, y no un lujo supérfluo con daño de la sociedad y poco provecho de la religion misma, y porque además va á establecerse para su educacion y enseñanza mayor número de seminarios conciliares.

Estas son las razones generales que las Córtes, en mi sentir, deben tener presentes; y yo no sé si resultará entonces, como consecuencia palpable, que hasta el número de nueve Universidades para la tercera enseñanza es sobradamente excesivo.

Conviene mucho que la primera enseñanza sea universal, para que se instruya la Nacion, y porque la Constitucion lo previene cuando exige desde el año de 30 ciertos conocimientos para entrar á ejercer los derechos de ciudadano. Esta enseñanza forma en el plan el círculo más extenso. Despues hay otro que abraza la segunda enseñanza ó los conocimientos útiles á todas las profesiones, y que por lo tanto debe ser bastante espacioso, pero no tanto como el anterior. Mas el tercer círculo, que comprende la enseñanza solo útil á ciertas profesiones que facilitan medios de subsistir, debe ser muy reducido y estrecho. No perderá mucho la Nacion en tener pocos juristas y teólogos: cada uno puede adquirir privadamente los conocimientos que necesite para su profesion, y ya que el Estado costee algunos establecimientos para facilitar esa enseñanza, sea al menos con sobriedad y economía.

Si en vez de estas reflexiones generales, atendemos las reclamaciones de esta ó la otra ciudad; si queremos conservar algunas Universidades solo en clase de monumentos históricos, como ha dicho mi digno amigo el señor Conde de Toreno, ó por respetar los vestigios de la antigüedad ó por otras consideraciones semejantes, en ese caso se hace cada dia más impracticable este plan. Se impugna á la comision por haber propuesto un modelo ideal, más bello que practicable, y al mismo tiempo se oponen obstáculos á que se realice. Cada nueva Universidad que se proponga, dificulta el plan, y robando medios á los conocimientos útiles á todas las clases de la sociedad, se pasan á aquellos menos necesarios, y propios exclusivamente de algunas profesiones: esta es la diferencia. Cada cátedra de teología ó leyes que costee la Nacion, cierra la escuela de un pueblo y condena á la barbarie á una parte de la Monarquía. Así, reputo una especie de injusticia privar á muchos de lo necesario por regalar prodigamente á unos pocos.

Despues de lo que he manifestado, no tengo que decir cuán lejos estoy de aprobar lo que ha propuesto el Sr. Conde de Toreno respecto á la Universidad de Oviedo, y tengo la desgracia de no hallar bastante sólidas sus razones. Una de ellas ha sido la situacion de aquel país, y la dificultad que hay para salir de la provincia á buscar fuera esos conocimientos. No perderán mucho aquellos naturales pudiendo privadamente adquirirlos. Pero ¿esa razon tiene la fuerza que se le supone? No por cierto. En primer lugar, los estudiantes no van á las Universidades por el mes de Noviembre: generalmente en España se empiezan los estudios en Octubre. Pueden, pues, salir los estudiantes de Asturias en el mes de Setiembre, que

es excelente estacion, y luego vuelven á sus casas por Mayo, cuando todos los caminos están ya transitables. El haber sido fundada la Universidad de Oviedo por un señor inquisidor, no es ciertamente la recomendacion más favorable; y si fuera posible que el Congreso de una Nacion libre imitara la conducta de aquel frívolo tribunal, yo propondría que se suprimiese esa Universidad *in odium auctoris*, así como prohibia la Inquisicion por esa sola causa obras absolutamente inocentes.

Concluyo, pues, volviendo á mi primer propósito, é insisto en la conveniencia de que no se atienda en este punto á pretensiones particulares, sea de pueblos ó de provincias, sino al fin único y grande, que es el bien comun de la sociedad.»

El Sr. Conde de **TORENO**: Quisiera hacer una pregunta al Sr. Martinez de la Rosa. Estoy con S. S. en que valdria más dejar absoluta libertad de estudiar estas facultades, y que la Nacion no pagase estos establecimientos; pero mientras las cosas continúen como hasta aquí, noto que en Andalucía se dejan dos Universidades, una en Sevilla y otra en Granada, que por su localidad y distancia parece que no la necesitaban tanto como otras provincias en donde no se establecen. En Andalucía no es seguramente donde se necesitan más teólogos y juristas, pues hay abundancia de estas lumbreras. ¿Qué motivos particulares ha habido para dejar en esas provincias, que distan poco, esas dos Universidades?

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Deseo satisfacer al Sr. Conde de Toreno, y me prometo lograrlo con una observacion muy sencilla. En Andalucía se debe considerar que hay actualmente seis provincias; que confina por la parte de Sevilla con Extremadura, donde no se establece esta tercera enseñanza; por el centro con la Mancha, donde tampoco se establece, y por la parte de Levante con Murcia, donde no puede quedar tampoco. No parecerá, pues, una demasía que se establezcan dos solas Universidades de tercera enseñanza para una extension de terreno que comprende, bajo este punto de vista, nada menos que nueve provincias.

El Sr. **CABRERO**: Aunque venero el dictámen de la comision respecto al número de Universidades de tercera enseñanza, me creo obligado en union á la nueva instancia que ha hecho el Rdo. Obispo, ayuntamiento constitucional, cabildo eclesiástico y Universidad literaria de la ciudad de Huesca, que se ha distribuido, á suplicar al Congreso que, si lo juzga oportuno, haga extensivo el número á dicha Universidad, pues parece lo reclaman la política, la economía y la moral. La política, por las muchas ventajas que tal establecimiento proporciona, así á la ciudad como á toda la comarca de donde van los estudiantes á cursar, como son todos los partidos de Huesca, Jaca, Barbastro, Benabarre, valle de Arán, parte de Cataluña y Navarra; pues siendo el terreno de Huesca abundante de frutos, pero fulto de extraccion de ellos y de consumidores, necesita para sus especulaciones de la circulacion del numerario, y éste se hace efectivo por el consumo de los frutos, por el pago de posadas, salida de efectos industriales, estipendio de catedráticos y dependientes del establecimiento, y por causa de los grados mayores y menores que se confieren. Se evitan tambien los muchos perjuicios que sufririan los naturales de dicha comarca si tuvieran que ir á cursar á Zaragoza, no tanto por la distancia (que en algunas partes no baja de 32 leguas), cuanto por el mucho mayor precio de los efectos de primera necesidad, y principalmente por el triple coste á lo menos que tienen las posadas, de que se seguiria que muchos de

los que aspiran á la carrera eclesiástica (los que de ordinario son de escasas facultades), no pudiendo concurrir á Zaragoza, se contentarian con un estudio privado, con las cortas nociones de una escasa gramática y superficiales conocimientos de la moral, y acaso viéndose los Sres. Obispos en la dura precision de no tener ministros más idóneos, tuvieran que valerse de éstos, pues sabido es que nadie obra sus negociados sino con los medios que se le ofrecen y vienen á mano. Señor, tengo el honor de hablar delante de tres Sres. Obispos actuales. Estos señores confesarán de buena fé el apuro en que se veria su espíritu si deseosos de desahogar su celo en beneficio de la salud espiritual de sus diocesanos, no pudieran efectuarlo por falta de ministros idóneos; y en esta premura pueden hallarse los Rdos. Obispos de Jaca, Barbastro y Huesca, si de esta Universidad se quita la enseñanza de teología y jurisprudencia canónica.

Reclama tambien la economía, pues en nada se grava el Gobierno, ni para fábrica, que la tiene suntuosa, ni para biblioteca, que igualmente la tiene completa, ni para pago de catedráticos y dependientes; y con tanta más razon, cuanto que si, como dice la comision, se ha de poner en un punto determinado la enseñanza de medicina, habiendo en esta Universidad cinco cátedras de esta facultad, se podrán subrogar otras tantas de aquellas ciencias que se juzguen más útiles.

Ultimamente, reclama la moral este establecimiento, pues siendo la ciudad de pequeña poblacion, no ofrece objetos de relajacion ni diversiones que estorben la aplicacion, estando tan á la vista del jefe de la escuela, que con tanto interés cela su conducta, así rondando en el tiempo de la vela, como haciendo responsables á los posaderos sobre su vida y costumbres.

Además, Señor, si en este Congreso se dice frecuentemente con razon que del bien particular de las provincias resulta el bien comun de la Nacion, constando este distrito de que se habla de más de 250.000 almas, y habiendo sido liberales las Córtes con la villa de Alcoy, que solo consta de 12.000, no espero sean menos liberales en un punto de interés nada inferior, y con tanta más razon, cuanto que estando el sistema actual todavía no enteramente consolidado, no concibo sea político exasperar los ánimos de un crecido número de españoles, en quienes haria una impresion más funesta la sustraccion de este establecimiento que (no dudo decirlo) si se les gravase con cuádruple contribucion.

Por cuyas razones, suplico al Congreso que, pesando con su natural sabiduría las ventajas que pueda ofrecer el dictámen de la comision con los inconvenientes referidos, se sirva acordar que la Universidad de Huesca sea comprendida en el número de las de la tercera clase, como cosa conforme y aun reclamada por la política, por la economía y por la moral, ó las Córtes dispondrán, como siempre, lo más conducente á la felicidad de la Pátria.

El Sr. **TAPIA**: Este artículo y el siguiente tienen enlace con la segunda de mis indicaciones, en que digo que todos los establecimientos literarios existentes se arreglen á las bases de este plan de enseñanza; y así, no se trata de suprimir ningun establecimiento literario ó Universidad existente, sino de que se modifique ó arregle su enseñanza. Podian estos dos artículos pasar á la comision para que, oido el Secretario de la Gobernacion de la Península, propusiese lo conveniente, y se evitaria esta discusion tan prolija.

El Sr. **CABRERO**: Yo lo que pretendo es que la

Universidad de Huesca quede entre las de tercera clase.

El Sr. **MARTEL**: No molestaré á las Córtes contestando á las razones que ha expuesto el Sr. Cabrero, y solo diré que además de que por una casualidad sé muy bien cuáles son las rentas de la Universidad de Huesca, que ciertamente son escasísimas, prescindiendo de esto, haré una pregunta á los Sres. Diputados de Aragon, y es, si quieren que se suprima la Universidad de Zaragoza ó la de Huesca, porque necesariamente ha de suprimirse una de las dos. Es preciso tener tambien presente lo que ha dicho el Sr. Martinez de la Rosa: que debemos mirar al bien general, y no al particular de cada provincia y de cada pueblo. El colegio de Vergara pide que se establezca allí una Universidad mayor, y lo mismo otras varias corporaciones, y es imposible cumplir los deseos de todos. Así, la comision desde ahora, ó á lo menos yo por mí, insisto en que, conforme á la base general, no puede quedar en Huesca una Universidad de primera clase.

El Sr. **RAMONET**: Señor, aunque la reclamacion que voy á hacer por la Universidad de la ciudad de Valladolid, donde nací, parece que corresponde al artículo siguiente, como he visto á otros señores hacer iguales reclamaciones sobre lo mismo en este artículo, he pedido la palabra con el objeto de hacer presente al Congreso que el golpe más fatal que desgraciadamente podria darse á la provincia de Valladolid es el de la traslacion de su Universidad á otra capital de Castilla. La demostracion de esta verdad se hará conocer pesando la gravedad de los perjuicios con las cortas ventajas que van á resultar de la medida que se propone por este proyecto en cuanto á la traslacion de la Universidad de Valladolid á otra capital; medida que podrá considerarse como indebida y aun violenta. Más de 1.000 estudiantes acuden á Valladolid anualmente, con cuyo número hallan muchas familias recursos para subsistir, ya en la asistencia doméstica y ya en el consumo de los alimentos, etc.; concurriendo muchos pueblos de su inmediacion con la seguridad que tienen en el despacho ó salida de sus artículos. Es igualmente cierto que todas estas familias han de padecer, unas más que otras, y las dedicadas á la asistencia doméstica perderán no menos que las otras estos medios que tienen de subsistir. Así que la mayor parte de las familias que componen aquel distrito ó comarca, dedicadas ya á la asistencia doméstica, ya al tráfico, van á reducirse á la indigencia. Y al ver venir sobre sí un mal tan trascendental sin presentar un bien conocido, ¿no podrán darse por agraviados y resistirse con todos los efectos de la impresion de un mal recibido, de cualquier mano que venga? Si á consulta de los pueblos de Castilla ó de los padres de familia que tuviesen que remitir allí sus hijos á estudiar, se tratase ahora de establecer una Universidad mayor, se elegiria, me atrevo á decirlo, por unanimidad á Valladolid, con preferencia á cualquiera otra capital ó ciudad de Castilla, por aventajar á todas, no solo en la abundancia de comestibles y comodidad de sus precios, sino en la proporcion de la asistencia particular por las familias que están dedicadas á ello, por el mejor trato y cultura de muchas familias acomodadas, y por los edificios que igualmente sirven á este objeto de enseñanza, como por la temperatura... (Aquí se le interrumpió diciendo que habia nieblas); por la temperatura, digo, porque donde hay nieblas está la atmósfera templada, así como donde hay nieves hace frio. Y esta Universidad, que existe desde el siglo XIII con celebridad, como lo atestiguan los muchos sabios que en todos tiempos la han ennoblecido, ¿se

ha de quitar ahora sin exigirle una utilidad pública bien manifiesta? La que ha creído la comisión haber para proponerlo así, cuyo dictámen impugno, ha sido el proporcionar una igualdad de distancias, concentrando, digámoslo así, estos establecimientos en todas las provincias.

Para hacer ver el corto valor y menor efecto de esta ventaja, bastará decir que han ido siempre á estudiar á Valladolid jóvenes de las provincias de Vizcaya, Navarra y Zaragoza por una parte, y Asturias, Galicia y hasta del mismo Salamanca por otra, no obstante haber Universidades en algunos de estos puntos. ¿Y por qué? Porque sus padres prefirieron que anduviesen aquellos 30 ó más leguas una vez al año, á precio de que se hallasen en un pueblo de más ventajosa situación para su salud y buen trato, al mismo tiempo que para sus adelantamientos en todos sentidos; porque además de la proporción de sus estudios, los juristas tienen en Valladolid un nuevo motivo de progresar en este ramo con el tribunal de apelación, donde pueden adquirir una buena práctica forense. Es además onerosísima al Estado esta traslación; porque ¿cómo es creíble que ninguno de los catedráticos allí vecindados se sometan á mudar de domicilio? Será preciso jubilarlos y dotar de nuevo á los que los reemplacen, y habilitar edificios con gastos enormes en uno y otro. Ahora bien: resta solo hablar en abstracto sobre la utilidad de su traslación. Me parece que no puede haber más ventaja que la de las distancias para los viajes, que es muy pequeña. Y si para el efecto se me indica como mejor punto á Búrgos, le echo la bendición, porque no he visto otro pueblo más á propósito para nieves y frios. Y estas cortas ventajas, ¿cuánto tiempo les duran á los estudiantes? Una vez al ir al curso, y otra cuando vuelven á sus casas. ¿Y es esta ventaja comparable con la que tienen los estudiantes en los ocho meses que dura el curso, en la comodidad del temperamento, de la asistencia, alimento, etc., que se han hecho ver? Con que para estar mal ocho meses se les proporciona una pequeña ventaja de dos días: me parece que este es un cálculo de evidente equivocación. La justa demarcación de distancias en una provincia á un punto céntrico viene bien para las cabezas de partido, para tribunales, para las Audiencias, para los jefes políticos ó jueces subalternos, para casas de correos y para todas las demás cosas convenientes á la mejor expedición de los negocios del Gobierno, como el de comunicar órdenes, etc.: para todo esto es muy propia esta concentración, pero no para los establecimientos de que ahora tratamos; porque siendo la ventaja que se conseguiría por dos ó cuatro días, es ninguna con respecto á los ocho meses del curso y á las comodidades de su asistencia particular y salubridad de temperatura y alimentos. Así, pido que se deje la Universidad como estaba en Valladolid, y entre tanto, suplico que se lean las representaciones de la Universidad de Valladolid, de la Diputación provincial y de la sociedad ó junta patriótica, que tengo entendido obran en el expediente, y ha resuelto el Congreso que se tengan presentes á su discusión.

El Sr. VICTORICA: Agradezco al Sr. Gisbert el interés que ha tomado en que se establezca también la tercera enseñanza en la Universidad de las islas Baleares, en cuyo pensamiento insistiría yo gustoso á imitación de otros Sres. Diputados que la han pedido para sus provincias, si no estuviese persuadido de que aprobada una vez la base que propuso ayer el Sr. García, lejos de deberse aumentar el número de Universidades donde haya la tercera enseñanza, es indispensable dis-

minuirlo. Las Córtes harían, en mi opinión, un desacuerdo si aprobasen el artículo que se discute, y si por consiguiente decretasen que hubiese en la Península nueve Universidades de las que antes se llamaban mayores. El Sr. Martínez de la Rosa ha probado con muchas y sólidas razones lo supérfluo que será en adelante un número tan crecido de establecimientos de tercera enseñanza, y yo no haré más que añadir dos reflexiones que me parece no se han tocado, y á las cuales considero muy difícil el responder.

Aprobada la base que tan sabiamente propuso ayer el Sr. García, se han quitado al ingenio las fuertes cadenas que hasta ahora le han sujetado en este punto, y cada individuo podrá remontar el vuelo de sus estudios tan rápidamente como se lo permitan su talento y su aplicación. La libertad, madre de los adelantamientos, lo animará todo, y cada uno escogerá el tiempo y las proporciones que mejor le parezcan para emprender esta ó la otra carrera. Los ingenios no quedarán sepultados por falta de medios, y no se verá, como hasta aquí, el que muchos necios prosperen en el foro, solo porque tuvieron proporción para barrer siete ú ocho años con sus bayetas el polvo de las Universidades. Con la libertad todo se arregla: el verdadero sábio prospera, y el que no es para un género de estudios tiene que retirarse y seguir otro camino por el que puedan trepar sus fuerzas físicas ó morales. Pudiendo todos estudiar en escuelas privadas, es indispensable que en las públicas, que costea el Gobierno, haya profesores eminentes que con la fama de su saber atraigan á los discípulos. De otro modo se verían desiertas y desairadas, y ninguna utilidad producirían. Estos profesores es imposible que los haya en todas las cátedras, mientras no estén competentemente dotadas. La experiencia ha acreditado que por lo general las cátedras de nuestras Universidades han estado desempeñadas por principiantes y jóvenes que luego las abandonan cuando se les presenta otra colocación más ventajosa. Pocas excepciones se pueden presentar de esta regla, debidas á circunstancias particulares, ó á la buena dotación de algunas cátedras de prima ó á lo más de visperas. El Gobierno no puede proporcionar estas crecidas dotaciones sino en poquísimas Universidades; por lo que yo opinaría que solamente se estableciese la tercera enseñanza en cuatro puntos convenientemente situados, que podrían ser Madrid, Sevilla, Barcelona y Santiago. A ellos concurrirían los que quisiesen oír por uno ó más años á algun profesor célebre, y en los mismos se podría mantener un foco de luces que alumbrase con su resplandor el resto de la España.

Hay otra segunda reflexión poderosísima para que sea en adelante muy reducido el número de Universidades donde se dé la tercera enseñanza, y es que pudiendo cualquiera estudiar privadamente todas las ciencias, es indispensable que el Gobierno se asegure en ciertas ocasiones de la idoneidad de los sujetos. Convengo con el Sr. Martínez de la Rosa en que no debe haber gran número de letrados; pero los que haya, deben ser buenos, pues tienen que desempeñar en la sociedad las más importantes y honoríficas funciones. En cuanto á los abogados, para que hubiese los meramente precisos, y estos fuesen todos buenos, nada creo contribuiría tanto como una absoluta libertad, pues en esta materia, como en otras muchas, el interés particular ve más que nadie; pero en cuanto á los jueces, siempre considero preciso adquirir un documento de idoneidad, el cual nadie mejor podría darle que los catedráticos establecidos en las

Universidades de tercera enseñanza. Para que el Gobierno se asegure de que los grados solamente se confieren á los beneméritos, es indispensable que los catedráticos sean buenos y de confianza, lo cual no se puede verificar con muchas cátedras pobremente dotadas. La vigilancia sobre el debido rigor en los exámenes será más activa, siendo pocos los puntos en que puedan adquirirse los grados; y como esta operacion solo se hace una vez en la vida, es muy corto el perjuicio que tendrán algunos estudiantes por la distancia en que se hallen de la Universidad. Lo que les importa es poder estudiar donde se les presente mejor proporcion, y este precioso beneficio ya se les ha concedido. Por lo demás, insisto en mi opinion de que no se aprueben nueve Universidades de tercera enseñanza en la Península, y que se establezcan pocas, pero excelentemente arregladas.

Mientras pronunciaba el Sr. Victorica el anterior discurso, se presentó la diputacion del Congreso que habia ido á cumplimentar á S. M., y el Sr. *Espiga*, que llevaba la palabra, dijo:

«S. M. ha oído con su natural agrado los generosos sentimientos que de órden de las Córtes le ha hecho presente su diputacion en este dia tan plausible, en que al mismo tiempo que se renueva la fausta memoria de la promulgacion de la Constitucion, se celebran los dias de la Reina su augusta esposa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las Córtes están satisfechas del buen desempeño de su diputacion, y en la favorable acogida que ha tenido de parte de S. M. ven una nueva prueba de los sentimientos de adhesion al sistema constitucional, de que S. M. se halla animado.

Concluido el discurso del Sr. Victorica, que habia sido interrumpido con este motivo, se declaró el punto suficientemente discutido, y que no habia lugar á votar sobre el art. 35, el cual se mandó volver á la comision, para que teniendo presentes las observaciones hechas en la discusion, y especialmente lo resuelto en la sesion anterior á propuesta del Sr. García, lo presentase de nuevo.

Leído el art. 36, los Sres. *Gasco* y *Muñoz Torrero* pidieron que volviese á la comision, supuesto que habia vuelto el anterior; y el Sr. *Martel* añadió que debia volver porque no estaba exacta la parte relativa á las provincias de Ultramar, segun le habian manifestado algunos Sres. Diputados de aquellas provincias. Declaróse en efecto no haber lugar á votar el artículo, y se mandó volviese á la comision.

Leído el 37, dijo

El Sr. **LASTARRIA**: Hablando de los bibliotecarios dice el art. 37 que será de su cargo la enseñanza de la historia literaria y bibliográfica. En el inmediato siguiente se encomienda la historia de la teología á los catedráticos de esta ciencia. Lo mismo sucede en cuanto á las de legislacion y derecho público eclesiástico; es decir, que la enseñanza de la historia de la teología y de las legislaciones civil y canónica corresponde á los respectivos catedráticos: de manera que los bibliotecarios no tienen obligacion de instruir en la historia de las referidas facultades, supuesto que se pone á cargo de sus catedráticos adecuadamente, porque sin esa enseñanza mal se pueden comprender las lecciones elementales que de-

ben dar de esas ciencias. La misma razon milita sin duda en cuanto á los catedráticos de todas las demás ciencias naturales y políticas. Efectivamente, sin las nociones de la historia literaria de cada facultad, no pueden comprenderse á entera satisfaccion los conceptos é ideas que de ellas se enseñan. ¿Por qué se exige en cuanto al derecho civil y canónico y á la teología que los catedráticos den noticia de la historia de estas ciencias? Para su perfecto aprovechamiento. Luego los otros catedráticos deben exponer la historia de sus respectivas facultades. Por ejemplo, el que aprenda geometría debe saber progresivamente la historia de esta ciencia, desde que la economía de las naciones de la márgen del Nilo, procurando reparar la confusion de linderos territoriales causados por sus inundaciones, descubrieron y enseñaron las primeras nociones geométricas. ¿Con qué inexplicable curiosidad no se aplican los alumnos á recorrer los progresos verificados hasta su tiempo! El amor propio no puede dejar de entusiasmarse al reparar los jóvenes que Pitágoras sacrificó 100 bueyes blancos á los dioses por haber encontrado la demostracion de que el cuadrado de la hipotenusa, del triángulo rectángulo es igual á los de los otros dos lados opuestos; al notar los adelantamientos hechos, que redactó Euclides, y al ver el vuelo rápido en los últimos tiempos de Newton, Leibnitz y Bernullis hasta Alemnbert, La Croix, etc. ¿Qué laudable emulacion no les infundirá la comparacion de la época de Pitágoras con nuestra casi coetánea de Pascal, quien naturalmente, sin estudio ni noticia de esta ciencia, la inventa, y hace por sí solo aquel mismo descubrimiento celebrado con sacrificios por su autor Pitágoras! No será menor el estímulo de la presuncion natural ó del amor propio de los alumnos para competir en el adelantamiento de la instruccion respectiva de las otras ciencias escuchando las lecciones de su historia.

Pongo tambien por ejemplos de la química que reconoce por su fundador á Thales, á quien siguieron otros empíricos y los alquimistas, que errando descubrieron cosas en que no pensaban, y cuyos hechos se han valorizado y sistematizado en el órden natural, despues de Bacon de Berulamio, en nuestro tiempo especialmente por Lavoisier, Chaptal, Certelet, Proust y otros sábios que cultivan esta ciencia. Digo, en resúmen, que pues los bibliotecarios no tienen que instruir de la historia de la teología ni de las del derecho civil y canónico, cada uno de los otros catedráticos dé las lecciones de la historia respectiva á la ciencia de su cargo. Agrega el artículo la *bibliografía*, y digo de ella lo propio que de la historia literaria, porque el catedrático no solo debe instruir de los progresos de la razon humana en la facultad que enseña, sino tambien de los mejores autores que han escrito sobre la materia á que se deben contraer; porque la bibliografía se enseña para que se sepa apreciar el mérito de los conocimientos que se comunican y se hallan consignados en los impresos, y no se podrá formar una confianza y justo aprecio de ellos sin saberse no solo la vida del autor, mas tambien la ocasion y circunstancias en que escribió la obra. Mandar á un bibliotecario que enseñe nociones de bibliografía, es ordenarle que ponga una escuela de pedantes. Digo, pues, que por lo que respecta á la enseñanza de historia literaria, se exima de ella al bibliotecario, para que cada profesor dé noticia de los progresos de la razon humana en su ramo; y en cuanto á bibliografía, cuando más encomendaria yo al bibliotecario la obligacion de dar nociones del autor que se le pide para leer, á fin de que se sepa su espíritu y se acierte á interpre-

tarle con las noticias de la ocasion y del motivo con que escribió la obra, sin que basten esas nociones generales, que solo pueden hacer eruditos á la violeta: erudicion de que estuvieron muy distantes los antiguos, porque estudiaban en las cosas y no en los libros. Lo contrario que practicamos, tal vez puede ser una de las causas del atraso de la razon humana, con ese cúmulo de libros. Repito, pues, que al bibliotecario se le debe eximir de la enseñanza de la historia literaria, y que cada profesor enseñe la de su facultad; siendo evidente que el medio de que estimulen los maestros á los discípulos para dedicarse y empeñar más sus talentos en el estudio de las ciencias, es el que cada maestro dé noticias de la historia literaria de la facultad que enseña. Así que el artículo debería decir: «á cargo de los bibliotecarios el que instruyan oportunamente de la ocasion y circunstancias en que se escribió el libro que se les pida.» Y en cuanto á la parte de historia literaria, que se encargue solo á los catedráticos; y por lo que toca á la numismática y antigüedades, den los bibliotecarios sus lecciones entre tanto que no se erijan sus correspondientes cátedras.

El Sr. **GARCÍA PAGE**: Me parece que el Sr. Lastarria ha partido de un principio equivocado, y así impugna una cosa que seguramente no propone la comision. Seré muy breve, porque fácilmente está resuelta la dificultad. Ha querido hacer ver S. S. que la comision propone que el bibliotecario enseñe la historia literaria, y cree que esto deberian hacerlo los catedráticos respectivos. El Sr. Diputado confunde (sin que sea esto ofender su ilustracion) la historia literaria con la historia propia de cada ciencia. En cuanto á estas, veamos lo que dice la comision. Tratándose de la teología, dice (*Leyó el art. 38*); luego la historia de la teología está á cargo del profesor de esta ciencia. Vamos al punto de principios de legislacion civil (*Leyó el art. 39*); con que el que explica el derecho civil enseña tambien su historia. Vamos al derecho canónico (*Leyó el art. 41*); es visto, pues, que el que enseña derecho canónico ha de enseñar su historia tambien. Lo que se pone á cargo del bibliotecario es la historia literaria en general, y no la particular de cada ciencia. Así creo que todo el erudito discurso del señor preopinante ha estribado en un supuesto equivocado.

El Sr. **ARRIETA**: Quisiera preguntar á los señores de la comision si creen de buena fé que puede haber un hombre que enseñe digna y cumplidamente la historia literaria. Son rarísimos ó ningunos los que estan en estado de poder enseñarla, á no ser de un modo superficial é inútil, cuando no perjudicial. La historia literaria, por más que se la circunscriba, es la historia crítica y analítica del origen, progresos y estado actual de todos los conocimientos humanos. Para desempeñarla es menester estar iniciado en todas las ciencias, conocer todos los sistemas, todas las opiniones, etc.; y ¿cómo podrá esto hacerse sin poseer, no superficialmente, sino bastante á fondo, todas ellas? La misma comision en cierto modo creyó en otra ocasion que esto debia correr á cargo de los respectivos profesores; porque en efecto, la historia literaria está reducida á la historia de todas y de cada una de las ciencias. ¿Cómo, pues, podrá aquella desempeñarse debidamente, si no es por un *omniscio*?

Así que el que promete hacerlo, ó será un charlatán, ó un impostor, ó un pedante. He asistido algunas veces á la cátedra de la historia literaria cuando esta se enseñaba en los estudios de San Isidro, y he visto más de una vez vergonzosamente comprometido al catedrático

por no poder contestar muchas veces ni resolver las dudas y problemas que le proponian los asistentes sobre las ciencias y conocimientos de su respectiva profesion. Porque por más que se quiera evitar, á cada paso es necesario entrar en el exámen comparativo de las opiniones, de los sistemas de todos los escritores, así en religion como en filosofía, en política y demás ciencias, y es muy delicado, arriesgadísimo para un profesor, entrar en esta comparacion sin poseer los conocimientos necesarios de todas ellas. Y ¿quién las posee todas? Ha dicho bien el Sr. Lastarria: semejante estudio formaria solo pedantes que creyesen que con una mera tintura sabian lo bastante de las ciencias. Esta fué la razon, entre otras, por que en 1803 se suprimió esta cátedra en los estudios nacionales de San Isidro; digo una de las razones, porque otra lo fué el designio de propagar la ignorancia. Los que hayan asistido á aquella cátedra no podrán menos de confesar que es imposible que un hombre la desempeñe dignamente, y que está frecuentemente expuesto á ser desairado y sorprendido con las preguntas el catedrático, entrando en el juicio comparativo de autores y en el análisis de sus obras. Por esto, como he dicho, se suprimió, y decidió que convenia más encargar á cada profesor la historia particular de su ciencia. No se crea que por ser bibliotecario opino así para quitarme este trabajo cuando llegue el caso, sino porque creo sinceramente que por más que se quiera limitar esta enseñanza, de puro Jujo literario, jamás podrá desempeñarse sino superficial y quizá perjudicialmente por un hombre solo, y que seria más cuerdo, más seguro y acertado el que se encargase á los profesores y catedráticos que al fin de la enseñanza de las respectivas ciencias de su cargo diesen á sus discípulos la de la historia de cada una de ellas, sobre lo cual haré la correspondiente indicacion.

El Sr. **TAPIA**: A mí no me parece imposible que un hombre pueda enseñar bien la historia literaria, ni creo que nadie tendrá por pedante al abate Andrés, que escribió obras tan apreciables, ni á Bossuet, que comprendió los acontecimientos de la historia universal en muy pocos volúmenes. La historia literaria es la que nos enseña los maravillosos progresos que han hecho en las ciencias los sábios de todas las edades, sus varios inventos, sus diferentes sistemas y las revoluciones que han producido estos en el mundo literario. Creo que puede darse muy bien una noticia bastante exacta de esto por los bibliotecarios, que deben poseer estos conocimientos para desempeñar bien su destino. Despues en cada cátedra se enseñará la historia de aquella ciencia, porque esto no pertenece ya á los conocimientos generales que se pueden adquirir en la biblioteca. La comision tuvo además presentes ciertas consideraciones de economía, como la de no dotar nuevas cátedras, y por eso confió este encargo al cuidado de los bibliotecarios que estaban ya dotados.»

Declarado el punto suficientemente discutido y que habia lugar á votar el artículo, quedó este aprobado, y se suspendió la discusion para continuarla en otra sesion.

Por el Secretario del Despacho de Marina se participó á las Córtes en oficio del dia de ayer que el señor D. Vicente Cano Manuel habia prestado juramento en manos del Rey y tomado posesion del Ministerio de Gracia y Justicia, para que estaba nombrado por S. M. Las Córtes quedaron enteradas.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Manuel Bertran de Lis haciendo presente la sorpresa con que habia visto anunciado en los periódicos la *Miscelánea* y la *Gaceta* que se habia dado cuenta á las Córtes en la sesion del dia 12 de una exposicion de este interesado solicitando se le remunerasen los dispendios que habia hecho para el restablecimiento de la libertad; y mediante á que en la única representacion que habia dirigido al Congreso en 22 de Julio del año próximo pasado no habia pedido recompensa alguna, suplicaba á las Córtes se sirviesen mandar pasar la presente exposicion á la comision de Hacienda, en donde se hallaba la primera, á fin de que ésta tuviese presente, al evacuar su informe, que cedia todos sus méritos, servicios y desembolsos en favor de las familias de los que perecieron en Valencia. Las Córtes accediendo á esta súplica, mandaron pasar esta exposicion á la comision ordinaria de Hacienda.

El Sr. Secretario *Gasco* hizo presente que las Memorias leidas por los Secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Península y Gracia y Justicia estaban ya copiadas, y que se habia procedido á su impresion; pero que no habiéndose determinado á qué comisiones habian de pasar para su exámen, lo manifestaba á las Córtes á nombre de la Secretaría, para que se sirviesen acordar lo que tuviesen por conveniente; siendo ésta de parecer que deberian pasarse á una comision especial, mediante á comprender ambas puntos muy interesantes y diversos que no correspondian á comisiones determinadas, y que además podrian exigir una pronta resolucion. Conformándose las Córtes con esta indicacion

de la Secretaría, se sirvieron acordar que cada una de dichas Memorias pasase á una comision especial que se nombraria por el Sr. Presidente.

Tambien hizo presente el Sr. *Gareli*, á nombre de la comision de Legislacion, que en conformidad á una resolucion de las Córtes en la legislatura anterior, por la cual mandaron se suspendiese el curso de las solicitudes en que se pidiese dispensa de años de estudios, ó conmutacion de los de unas facultades por otras, se habian reunido una gran porcion de peticiones que estaban detenidas con gran perjuicio de los interesados: y habiendo mudado en cierto modo de carácter este asunto, en vista de lo acordado en la sesion de ayer, á propuesta del Sr. *García* (D. Antonio), para que fuesen admitidos á los grados en las facultades mayores los que hubiesen estudiado las ciencias en escuelas privadas, creia la comision deberia procederse á dar curso á aquellas solicitudes; despues de lo cual se extendió á probar la necesidad de que en el plan de instruccion pública que se estaba discutiendo se estableciesen los cuerpos que han de hacer los exámenes para aquellos grados de un modo digno y que ponga á cubierto la verdadera y sólida ilustracion.

Contestóle el Sr. *Presidente* que la comision de Legislacion podia hacer presente lo que gustase sobre los particulares que habia indicado, y las Córtes lo tomarian en consideracion y resolverian lo que tuviesen por conveniente; y despues de haber anunciado los asuntos de que se daria cuenta en la sesion próxima, levantó la de este dia.